



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRENTA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Miércoles, 28 de noviembre de 1979. — Número 143.

Página 1.641

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 45

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, en escrito de fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha digo al ilustrísimo señor presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander lo siguiente:

«Visto el acuerdo de esa Corporación de fecha 4-9-1979 sobre creación, en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, de las siguientes plazas con destino a los nuevos Planes de Aguas de Valdáliga y Deva; dos de oficiales especialistas (uno para Valdáliga y otro para Deva, con nivel de proporcionalidad 4); cinco peones especialistas, con categoría de operarios, para Valdáliga;

Vistas las disposiciones legales del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, artículo 29.1, y Real Decreto 1.256/1979, de 25 de mayo, artículo 4.º,

Esta Dirección General ha resuelto visar favorablemente, con efectos a partir de 1.º de enero de 1980, previa inclusión del crédito en el presupuesto.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, el de la Corporación interesada.

Santander, 21 de noviembre de 1979.—El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 2.472

CIRCULAR NUMERO 46

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local,

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

- Circular número 45.—Creación en la Diputación de Santander de varias plazas de personal de oficios ... 1.641  
Circular número 46.—Creación en el Ayuntamiento de Camargo de una plaza de auxiliar ..... 1.641

##### Excmo. Diputación Provincial

- Devolución de fianza solicitada por don Florencio Díez Fernández ..... 1.641  
Extracto de la sesión ordinaria de 6 de noviembre de 1979 ..... 1.642  
Servicio de Expropiaciones 1.646

#### “BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”

##### Ministerio de Administración Territorial

- Orden de 14 de noviembre de 1979 por la que se aprueba la estructura a que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales ..... 1.647

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Ayudantía Militar de Marina de Llanes ..... 1.668

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

- Delegación de Hacienda de Santander ..... 1.668

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

- Ayuntamiento de San Roque de Riomiera ..... 1.669

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 1.669

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Cabezón de la Sal, Valdáliga, Colindres y Voto, y Junta Vecinal de Casar de Peñero ..... 1.672

en comunicación de fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Camargo, en

esa provincia, de fecha 31 de agosto de 1979, sobre creación, en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, de una plaza con nivel de proporcionalidad 4.

—En el de técnicos de Administración Especial, Clase Técnicos Medios, de una plaza de aparejador o arquitecto técnico, con nivel de proporcionalidad 8.

—En el de Servicios Especiales, las siguientes:

Tres de policías municipales, en la Clase de Policía Municipal, con nivel de proporcionalidad 4.

Una de conductor de camión, en la Clase Personal de Oficios, categoría de oficial y nivel de proporcionalidad 4.

Y dos de barrenderos, en igual Clase y Subgrupo, con nivel de proporcionalidad 3 y categoría de ayudantes;

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, artículo 29.1, y Real Decreto 1.256/1979, de 25 de mayo, artículo 4.º,

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de la plantilla que se ha solicitado en sentido favorable.»

Santander, 21 de noviembre de 1979.—El Gobernador civil, Juan Gómez Arjona. 2.471

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección de Vías y Obras

#### DEVOLUCION DE FIANZA

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino SV-2.423, de Pemes a la N-621, ejecutadas por el contratista don Florencio Díez



Fernández, vecino de Potes, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 20 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez. — Visto bueno, el secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### **Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 6 de noviembre de 1979**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones plenarias ordinaria, celebrada el día 2 del pasado mes de octubre, y extraordinaria, que tuvo lugar el día 15 del expresado mes.

Quedar enterados del Real Decreto 2.359/1979, de 11 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 del indicado mes, por el que se establecen normas para la renovación de presidentes de Corporaciones Locales y otros órganos rectores como consecuencia de elecciones parciales.

Quedar enterados de la Orden de 15 de octubre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 del expresado mes, por el que se establece la Subcomisión de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico dentro de las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en cuyo apartado 2 se dispone que será vocal de la indicada Subcomisión un diputado provincial o miembro de la Mancomunidad Interinsular de Cabildos.

Quedar enterados del escrito que el día 1 del presente mes de noviembre ha dirigido el presidente de la Corporación al ilustrísimo señor don Luis Magaña Martínez, comisario de energía y Recursos Naturales (Ministerio de Industria y Energía), en el que le manifiesta que esta Diputación ha estudiado los presupuestos confecciona-

dos por dicha Comisaría referentes a los Planes previstos para 1980 sobre Electrificación Rural en esta provincia, y que la Corporación Provincial que preside está de acuerdo en que se lleven a cabo las obras de electrificación en el término municipal de Ruesga, así como en la zona de Polientes; al tiempo que le agradece la colaboración que la expresada Comisaría va a prestar a esta provincia en el campo de la Electrificación Rural.

Hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del funcionario provincial don Eugenio Pedraja del Río, que falleció en Santander el día 4 del pasado mes de octubre, y hacer presente a su afligida esposa, hijos, hermanos y demás familiares el más sentido pésame de la Diputación.

Prestar apoyo a la solicitud que los Ayuntamientos de Castañeda, Corvera de Toranzo, Puente Viego, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Selava, Villacarriedo y Villafufre han dirigido a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión para que se incluya en el Plan de inversión para reparación y modernización de postes repetidores de TV. con ocasión del Mundial 82, la colocación de un nuevo poste repetidor de televisión en el monte Caballar, que sirva para todos estos Municipios y por el cual se pueda captar la segunda cadena de Televisión.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de vertido de escollera en las márgenes del río Pas, en el término municipal de Piélagos, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Aprobar definitivamente, una vez expuesto al público sin que se hayan producido reclamaciones, el expediente de modificación del Plan Provincial de Obras y Servicios, con la única rectificación de no tener en cuenta el presunto remanente de 3.078 pesetas, correspondiente al abastecimiento de Bustablado y Duña, del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal; quedando, en consecuencia, un remanente de 51.631.864 pesetas; acor-

dándose, igualmente, aplicar el remanente producido a la financiación parcial del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1979 y, concretamente a las obras que en este acuerdo se indican, las cuales aparecerán en dicho Plan de Obras y Servicios, con el detalle que también se especifica.

Aprobar la devolución de la fianza definitiva depositada por don Manuel Fernández Rosillo, consistente en 69.000 pesetas, para responder del suministro de 1.000 toneladas métricas de aglomerado asfáltico para la reparación de las carreteras de la zona central de la provincia.

Aprobar la devolución de la fianza definitiva depositada por don Manuel Fernández Rosillo, por importe de 66.000 pesetas, para responder del suministro de 1.000 toneladas métricas de aglomerado asfáltico para la reparación de las carreteras de la zona oriental de la provincia.

Suspender el acuerdo de expropiación forzosa, adoptado en sesión de 26 de enero del presente año, a los propietarios afectados por las obras comprendidas en la quinta fase del abastecimiento de agua a Castro Urdiales (carretera de acceso a la estación depuradora), como consecuencia de estar redactándose por el Servicio Hidráulico un nuevo proyecto para las obras anteriormente citadas.

Aprobar el presupuesto de la obra de electrificación rural en las localidades de Gismana, Ruento y Barcenillas (Ayuntamiento de Ruento), redactado por don Miguel García Jiménez, doctor ingeniero industrial, por un importe de 4.110.391 pesetas, debiendo ser complementado el citado presupuesto con los planos de trazado y de detalle que sirvan para conocer con exactitud la obra a ejecutar; y adjudicar la referida obra, al amparo de lo establecido en el artículo 117, epígrafes 1 y 3 del Decreto de 25 de noviembre de 1975, a «Electra Bedón, S. A.», quedando condicionada dicha adjudicación al ingreso en arcas provinciales, por parte del Ayuntamiento de Ruento, de su aporta-



ción de 82.793 pesetas para dicha obra.

Suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo un Convenio para la elaboración de un Plan de Ordenación del Territorio para cuya firma, una vez conocido el texto literal de dicho convenio, será autorizado el presidente de la Corporación.

Ampliar el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 4 de septiembre de 1979, en el sentido de facultar al señor presidente de la Corporación para que firme los Estatutos del Consorcio Provincial de Promoción y Desarrollo de Certámenes de Torrelavega, y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos para dicho fin.

Adjudicar definitivamente el concurso para la instalación del sistema de vigilancia electrónica contra robo en el Museo Provincial de Prehistoria, a la firma «Seguridad y Control del Norte, S. L.», por un importe de 246.600 pesetas.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de mejora del SP-2.002, de Santa Lucía a Virgen de la Peña, primera fase, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Contribuir a la financiación de las obras de encauzamiento del río Saja, en los términos municipales de Cabezón de la Sal y Mazcuerras, con una aportación de 1.500.000 pesetas.

Facultar a la Presidencia para tramitar el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, a los propietarios afectados en la ocupación de unos terrenos en las obras de saneamiento en Los Corrales de Buelna, tercera fase, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios correspondiente al año 1978.

Facultar a la Presidencia para tramitar el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, a los propietarios afectados en la ocupación de unos terrenos en las obras de abastecimiento de agua en Castro

Urdiales, quinta fase, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios correspondiente al año 1978.

Facultar a la Presidencia para tramitar el expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, a los propietarios afectados en la ocupación de unos terrenos en la obra de abastecimiento de agua al Municipio de Cabuérniga, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios correspondiente al bienio 1976-77.

Abonar la cantidad de setenta y cinco mil pesetas (75.000), para el año actual, a cada uno de los diecisiete Núcleos de Control Lechero existentes en la provincia, lo que hace un total de 1.275.000 pesetas.

Aprobar la edición de la obra titulada «La poesía de Rodrigo de Reinosa», de don José Manuel Cabrales Arteaga, mediante el correspondiente concurso - subasta, con una tirada de 1.000 ejemplares y un presupuesto aproximado de 450.000 pesetas.

Aprobar la edición, mediante el correspondiente concurso - subasta, de la obra «Santander en la historia de sus calles», de don José Simón Cabarga, con una tirada de 5.000 ejemplares, formando parte de la Colección de Bolsillo de la Institución Cultural de Cantabria, con el papel donado por la empresa Sniace y un presupuesto de 450.000 pesetas.

Reintegrar al Ayuntamiento de Ampuero la cantidad de 116.467 pesetas, facturadas en más por deficiencias observadas en contador de agua suministrada al expresado Ayuntamiento en el transcurso del primer trimestre de 1979.

Aprobar la liquidación del presupuesto extraordinario «Plan Pas», que se presenta sin déficit ni superávit

Quedar enterados de la cuenta general del presupuesto extraordinario del «Plan Pas», la cual deberá ser expuesta al público durante el plazo reglamentario.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto ordinario corres-

pondiente al segundo trimestre de 1979, la cual presenta un saldo para el siguiente de 131.879.539 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario «Plan de Cooperación», correspondiente al segundo trimestre de 1979, la cual presenta un saldo para el siguiente de 1.769.061 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario para diversos fines, correspondiente al segundo trimestre de 1979, la cual presenta un saldo para el siguiente de 14.414.983 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario «Maquinaria y otros», correspondiente al segundo trimestre de 1979, la cual presenta un saldo para el siguiente de 130.000 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario «Aguas y otros», correspondiente al segundo trimestre de 1979, la cual presenta un saldo para el siguiente de 3.856.674 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto especial de Contribuciones, correspondiente al segundo trimestre de 1979, la cual presenta un saldo para el siguiente de 9.560.555 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario «Pabellón 20 de Valdecilla y otros», correspondiente al segundo trimestre de 1979, la cual presenta un saldo para el siguiente de 2.494.416 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario «Plan Valdálga y otros abastecimientos», correspondiente al segundo trimestre de 1979, la cual no presenta saldo para el siguiente.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario «Plan de Obras y Servicios», correspondiente al segundo trimestre de 1979, la cual presenta un saldo para el siguiente de 84.079.363 pesetas.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario



«Gran Casino», correspondiente al segundo trimestre de 1979, que no presenta movimiento.

Aprobar la cuenta de caudales del presupuesto extraordinario «Plan Pas», correspondiente al segundo trimestre de 1979, que presenta un saldo inicial de pesetas 1.433.703 y unos pagos de igual cantidad, resultando saldo cero.

Concertar con el Banco de Santander una operación de crédito por importe de 41.500.000 pesetas, con destino a financiar parte del presupuesto extraordinario de Obras y Servicios 1979, con sujeción a las cláusulas habituales fijadas en sus pólizas de crédito, según comunicación de fecha 1.º del actual, y que serán las mismas que rigieron las anteriores operaciones llevadas a cabo con dicha entidad.

Aprobar el anteproyecto del presupuesto extraordinario de Obras y Servicios Provinciales para el actual ejercicio de 1979, el cual asciende, tanto en ingresos como en gastos, a la cantidad de 502.981.294 pesetas.

Aprobar el proyecto de «mejora y saneamiento de la travesía de Escobedo» (primera fase), en el término municipal de Camargo, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 10.309.729 pesetas, obra incluida en el Plan de mejora de la infraestructura agropecuaria de la provincia, así como el pliego de condiciones económico-administrativas y la convocatoria de la reglamentaria subasta pública para su adjudicación.

Aprobar el proyecto denominado «reparación parcial de la carretera SV-5.701, de Resconorio a la N-623», con un presupuesto de ejecución, por contrata, de pesetas 3.806.355, así como el pliego de condiciones económico-administrativas y la convocatoria de subasta pública para la adjudicación de dichas obras.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de reparación del firme del SV-2.031, de Colsa a La Pumbieja, segundo tramo, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Conceder una prórroga de dos meses para la terminación de las obras de reparación de la cubierta y revestimiento de la fachada de la Casona de Tudanca, cuyo proyecto fue aprobado por el Pleno de esta Diputación en sesión de 26-1-1979 y adjudicado a don Jaime Borbolla Sánchez con fecha 30-4-79 en la cantidad de 2.339.900 pesetas.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de urbanización de una calle en la Mies de la Estación, del Ayuntamiento de Liérganes, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de la carretera de acceso a Oriñón y Sonabia, primera fase, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de construcción de la carretera de la ladera Sur de Parayas, primer tramo, del Ayuntamiento de Camargo, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de construcción de la carretera de Parayas, segundo tramo, del Ayuntamiento de Parayas, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

Rectificar el error padecido en el acuerdo número 6, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del pasado mes de octubre, relacionado con el número de instancias presentadas para optar a plazas de vigilantes del Servicio Forestal e integración de los mismos como funcionarios de carrera, al amparo de los Decretos 1.409/77 y 263/79, dejando establecido que el número de instancias presentadas es el de once, en vez de una, como en el expresado acuerdo se decía.

Dejar en suspenso la devolución de las cantidades ya percibidas por varios funcionarios a los que les fueron reconocidos, a efectos de antigüedad, los servicios prestados anteriores a su nombramiento en propiedad, de conformidad con lo establecido en la Ley 70/78, de 28

de diciembre, desde 1.º de febrero a 15 de agosto del presente año, por entenderse percibidas estas cantidades de forma legal en dicho período de tiempo, y suspender desde la última de aquellas fechas, en que entra en vigor el Real Decreto 12/79, los efectos económicos de estos servicios prestados hasta agosto de 1982, salvo en lo que se refiere a jubilaciones, que expresamente así se establece.

Aumentar de tres mil a cuatro mil pesetas mensuales, con efectos de 1.º de enero de 1980, la gratificación que viene percibiendo el vaquero del Centro de Inseminación Artificial Ganadera de esta Corporación don Aurelio González Velarde, por los servicios especiales y extraordinarios que realiza, independientes de los que corresponde a la plaza que ocupa.

Aplicar a un funcionario de la Corporación el indulto concedido por el Real Decreto 2.940/75 anulando la sanción que le fue impuesta por el período comprendido entre el 19-9-1943 al 5-9-1946.

Lamentar no poder acceder, por los motivos que en el acuerdo se señalan, a la petición del funcionario administrativo don Isabelino Cea Gutiérrez, en situación de jubilado, que ocupaba plaza con nivel de titulación 6, solicitando se asigne a la expresada plaza el nivel 8.

Aumentar de seis a ocho pesetas el kilómetro recorrido en coche propio, y de tres a cuatro pesetas el efectuado en motocicleta, por el personal de la Corporación, en servicios oficiales; y conceder un capital de una anualidad de sus haberes en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta producida en acto de servicio al personal funcionario, laboral o contratado.

El precedente acuerdo es adoptado con el voto en contra del diputado don Ambrosio Calzada Hernández, quien se pronuncia en el sentido de que la cantidad a satisfacer en caso de fallecimiento por accidente o invalidez total sea igual para todos ellos.

Aumentar, con efectos de 1.º de enero de 1980 a 60.000 pesetas



trimestrales la cantidad que viene percibiendo el matrimonio compuesto por don Daniel Fernández Fernández y doña Milagros Toribio Olla, por los trabajos de limpieza y vigilancia de la Casona de Tudanca, propiedad de esta Corporación.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en los establecimientos benéficos, propios y contratados de esta Corporación, correspondiente al mes de septiembre del año actual.

Conceder a don Antonio Bustelo Lasarte una ayuda económica de cuatro mil pesetas mensuales para el sostenimiento de su hijo Francisco Bustelo Muñoz, enfermo mental e incapacitado para el trabajo.

Conceder al matrimonio compuesto por don Alejandro Solar Arias y doña Maximina Raigada Raigada, vecinos de Castro Urdiales, la cantidad de seis mil pesetas, por una sola vez, como socorro de lactancia para la crianza de los dos hijos gemelos habidos en su matrimonio.

Aumentar de tres mil a cuatro mil pesetas mensuales, con efectos de 1.º de enero del presente año, el costo de la estancia de cada una de las tres niñas acogidas en el Instituto de Religiosas Adoratrices y del Santísimo y de la Caridad de Santander por cuenta de esta Corporación.

Abonar, a partir de 1.º de enero de 1980, a trece mil pesetas mensuales la estancia del joven Juan José García Bustamante, acogido en el Colegio de Educación Especial «Nuestra Señora de Fátima», de Posada de Llanes (Asturias), por cuenta de esta Corporación.

Conceder a doña Juana Tazón García, viuda, vecina de esta ciudad, una ayuda económica de 3.000 pesetas mensuales para abonar los gastos que cause, durante los meses de septiembre del presente año a junio del próximo, un hijo suyo, de 16 años, en la academia donde cursa el último año de formación profesional administrativa.

Conceder una ayuda económica de 6.000 pesetas mensuales a doña María Rosario Perojo García, vecina de esta ciudad, que tiene a su esposo enfermo, para hacer frente a los gastos de manutención y a las clases de rehabilitación de los trastornos de su lenguaje, de Francisco Herrero Alvarez, de 17 años, sordo y huérfano, al cual tienen a su cargo.

Aprobar los gastos causados por los alumnos de la Residencia Masculina «Capitán Palacios» en el Albergue de Luriego (Liébana) durante la segunda quincena del mes de agosto del año actual, los cuales ascienden a la cantidad de 186.450 pesetas.

No aprobar inicialmente la supresión de una calle en proyecto, destinada a unir las de Francisco de Quevedo y Cuesta de la Atalaya, considerando que no existen razones de interés público para la pretendida modificación del plan comarcal, visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santander, a instancia de don Enrique de la Torriente Serrano, para anulación de la expresada calle en proyecto.

No aprobar inicialmente la supresión de la travesía prevista en el plan comarcal vigente, destinada a unir las calles de Magallanes y Cisneros, teniendo en cuenta que no hay, en este caso, razones de interés público para la pretendida modificación del plan comarcal, visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santander, para la anulación de la indicada travesía.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la totalidad de los miembros de la Corporación, se declara de urgencia el siguiente asunto que no fue incluido en el orden del día; adoptándose, en relación con el mismo, el acuerdo que a continuación se expresa:

Adjudicar la primera fase de las obras complementarias del saneamiento en Argoños a don Juan Fernández Trueba, domiciliado en Ramales de la Victoria, en los términos y condiciones que rigieron la subasta que quedó desierta,

es decir, en la cantidad de pesetas 1.162.965.

En el capítulo de ruegos y preguntas se producen las siguientes intervenciones:

Casino.—Don Adolfo Linares pregunta sobre el movimiento del Casino, contestándole la Presidencia que va a celebrarse una reunión a continuación de la sesión.

Cantur. — El señor Linares formula la misma pregunta y el presidente se expresa en idénticos términos que en el punto anterior.

Cuevas Puente Viesgo. — Don Adolfo Linares pregunta cómo está la situación, y el señor presidente informa de las gestiones hechas y sobre el estado actual de la cuestión, pendiente de un estudio sobre gastos de personal y forma de abonar los mismos.

Vasco-Montañesa.—Con respecto a la empresa de la autopista Santander-Torrelavega, hace una pregunta don Adolfo Linares, respondiendo la Presidencia que la propuesta que se llevaba no fue aceptada por las Cajas Vascas.

Visita diputados a las obras.—Pregunta don Adolfo Linares si visitan las mismas e informan sobre ellas los señores diputados, contestando el señor presidente que eso lo sabrá cada uno personalmente.

Solidaridad con la huelga de funcionarios de Justicia. — Don Adolfo Linares solicita se tome el acuerdo de solidarizarse con los funcionarios de Justicia, acordándose que no procede porque es asunto ajeno a la competencia de la Diputación.

Cuentas Fundación Valdecilla y Centro de Investigación y Desarrollo.—Don Adolfo Linares solicita que se presenten al Pleno las cuentas de caudales, presupuestos y demás de estos dos organismos.

Horario de funcionarios. — El señor Linares (don Adolfo) dice que se ha debatido este tema sin estar en el orden del día.

Designación miembro de la Comisión de Servicios Sociales para el Consejo de la Fundación Valdecilla.—El diputado don Víctor Díaz solicita que para el mejor



funcionamiento de la Fundación y de la Comisión de Servicios Sociales debe un miembro de dicha Comisión de Servicios Sociales estar presente en la Fundación Valdecilla.

Centro de Parayas.—Don Víctor Díaz solicita que se haga un estudio de las posibilidades de dicho Centro.

Costos niños internos en Maternidad.—Don Víctor Díaz dice que debe solucionarse el tema de la Casa Maternidad de la Diputación, ya que cada niño allí internado sale por unas 600.000 pesetas anuales.

Locales para diputados.—Don Víctor Díaz insiste nuevamente en que a los grupos de diputados deben habilitárseles despachos, contestando la Presidencia que se ponga en contacto con el señor arquitecto.

Electrificación Ruesga-Valderredible.—El diputado señor Setién hace una pregunta sobre el tema de electrificación en Ruesga.

Contestación a la petición de 230 millones para electrificación rural.—El señor Calzada dice que no se ha leído una comunicación sobre la contestación para esta autorización, teniendo noticias de que hay respuesta sobre esto. El señor presidente dice que ha llegado una carta denegándolo, que se recibió en el día de ayer.

Concepto de haberes de los funcionarios.—El señor Calzada pregunta de qué conceptos se componen los haberes de un funcionario, contestándole el señor secretario sobre estos conceptos.

Reunión con alcaldes para facilitarles normas.—El señor Calzada sugiere una reunión con los alcaldes para estudiar las normas de funcionamiento.

Electrificación rural.—El señor Solana hace un ruego sobre electrificación rural, en el sentido de que debe acometerse cuanto antes este tema, por ser de verdadera importancia; contestándole el señor presidente sobre este asunto.

Carretera Saldecillo-Espinilla.—El señor Solana pregunta sobre la situación de esta carretera y sobre

la de San Roque de Riomiera a Selaya, contestándole la Presidencia que le pueden informar los Servicios Técnicos.

Competencia Comisión Obras Públicas.—El diputado señor Solana dice que se han reducido las competencias de la Comisión de Obras Públicas, contestándole el señor presidente que se trata de una medida de él mismo para agilizar los trámites en asuntos que son de su competencia.

Finca de Tama.—Don Jesús Zarrabeitia hace un ruego para que se estudie el mal estado en que se encuentra la finca referente a ganado y otros aspectos, así como un edificio abandonado, que necesita de reparaciones; acordándose que la Comisión de Agricultura haga un profundo estudio para las mejoras necesarias en dicha finca de Tama. Don Mariano Linares interviene sobre este tema para apovar al señor Zarrabeitia y decir que hay un anteproyecto anterior sobre este asunto, que debe actualizarse.

Electrificación rural.—El señor Mediavilla dice que, en el Senado, UCD fue quien rechazó la propuesta que se había hecho, contestando el señor Calzada que cuando llegó la misma al Senado ya se había aprobado el destino del dinero.

Defensa de Ríos.—Don Román Sainz pregunta sobre estas obras, así como el diputado señor Manteca. Contesta la Presidencia que se distribuyeron las cantidades y que queda un pequeño remanente para obras de urgencia.

Daños caza.—El señor Calzada aclara que quien hace los daños en las fincas es la caza, no los cazadores.

Santander, 9 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### Servicio de Expropiaciones

Procedimiento de urgencia.

Obra: Saneamiento en Los Corrales de Buelna.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación Provincial de fecha 6 de noviembre de 1979, se procede a la incoación de expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos que se expresan, afectadas por las mencionadas obras. Y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que se establece en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/63, de 28 de diciembre, esta Corporación ha dispuesto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se inserta al pie de este escrito, fijándose el día y la hora: 17 de diciembre, a las once de la mañana.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo acompañarse, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse, por escrito, ante esta Corporación Provincial cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar errores.

Santander, 21 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.

### Terrenos afectados

Polígono, 9; parcela, 33; propietaria, doña Balbina Alvarez López.

Polígono, 9; parcela, 34; propietario, don Arturo Alvarez López.



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## M.º DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

*ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que se aprueba la estructura a que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales y se dictan instrucciones complementarias para la formación de los del ejercicio de 1980.*

Ilustrísimo señor:

El saneamiento financiero de las Corporaciones Locales, objetivo inmediato del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, de medidas urgentes de financiación, ha de basarse, como se dice en el preámbulo del mismo, no sólo en la dotación de mayores recursos para aquéllas, sino también en la garantía de una gestión de los gastos basada en criterios de racionalidad y eficacia, para lo que es preciso el perfeccionamiento de la institución presupuestaria de tales Corporaciones, acomodándola, al propio tiempo, a la normativa de la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de las peculiaridades que la distinguen.

Con tal objeto, el artículo 12 del Real Decreto-ley citado establece que los presupuestos de las Corporaciones Locales se adaptarán a la estructura que con carácter general se establezca para el sector público y que los créditos se clasificarán, en todo caso, de acuerdo con su naturaleza económica. Esta adaptación se realizará —según la repetida disposición— de forma gradual.

Aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del presente año las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1980, refundiendo las contenidas en anteriores disposiciones referentes a la estructura de dichos Presupuestos, se ha considerado oportuno, ultimados los trabajos realizados con tal fin, iniciar la adaptación prevista de los presupuestos de las Corporaciones Locales a los del Estado, con objeto de que la nueva estructura presupuestaria sea ya aplicada a los que aquéllas Entidades han de formar para el ejercicio de 1980. Asimismo, la elaboración por el Gobierno de los Presupuestos Generales del Estado para 1980 y su presentación a las Cortes a principios de octubre, tal como prescribe la Constitución, ha permitido que las presentes instrucciones hayan podido redactarse y ser publicadas con tiempo suficiente para que las Corporaciones puedan confeccionar sus presupuestos antes de 1 de enero de 1980.

Por otra parte, las importantes modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 11/1979, antes citado, en materia de ingresos de las Corporaciones Locales, así como las contenidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1980 sobre retribuciones del personal, que tendrán su incidencia en el de las Corporaciones Locales, hacen necesario dictar, como en años anteriores, instrucciones para que éstas puedan formar, con la necesaria información, sus presupuestos correspondientes al ejercicio de 1980.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la estructura a que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales, y que figura incluida en las adjuntas normas.

2.º Los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1980 se ajustarán a las instrucciones aprobadas por Ordenes de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, en cuanto no resulten afectadas por la normativa de los Reales Decretos 3250/1976 y 3046/1977, así como del Real Decreto-ley 11/1979. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban por la presente Orden.

3.º La Dirección General de Administración Local podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de la presente Orden.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las normas que se acompañan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.

FONTAN

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

### NORMAS SOBRE ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

#### 1. Ambito de aplicación.

A partir de 1980, todas las Entidades Locales adaptarán sus presupuestos, tanto ordinarios como especiales y extraordinarios, a la estructura que se establece en la presente Orden.

#### 2. Presupuesto de gastos.

La estructura del presupuesto de gastos se ajustará a una doble clasificación: Económica y funcional.

##### 2.1. Clasificación económica.

La clasificación económica de los gastos será la que figura en el anexo I. El concepto económico refleja la naturaleza del gasto previsto, sin consideración o con independencia del órgano a que corresponda y de la función a que se destine. Se representa por el número económico, compuesto de tres cifras, indicando la primera de la izquierda el capítulo, la segunda el artículo y la tercera el concepto dentro de cada artículo.

Los artículos que no estén tipificados en conceptos serán divididos por cada Corporación en los que estime convenientes para la especificación de los que deba comprender.

##### 2.2. Clasificación funcional.

La clasificación funcional agrupa los gastos según la naturaleza de las funciones a realizar, y se ajustará a la del anexo II. Cada uno de los grandes grupos de funciones, indicados por una cifra, se divide en funciones más limitadas o subfunciones, mediante una segunda cifra, y éstas, a su vez, en apartados o servicios, que vendrán representados por una clave numérica de tres cifras, formando el número funcional. En algunos casos se llega a una clasificación de cuarto grado, con lo que el número funcional tiene hasta cuatro cifras.

Las rúbricas funcionales podrán subdividirse por cada Corporación, de estimarlo necesario o conveniente, para especificar los distintos servicios o establecimientos comprendidos en aquéllas. En este caso se añadirán a la clave de la rúbrica nuevas cifras, con lo que el número funcional constará de cuatro o más dígitos.

##### 2.3. Partida presupuestaria.

La combinación de las dos clasificaciones, económica y funcional, da lugar a la clasificación económico-funcional, que constituye la estructura básica del presupuesto.

La partida presupuestaria resulta de la conjunción de un concepto económico con una rúbrica funcional, representando el tipo económico de gasto a realizar para determinada función. Cada partida presupuestaria vendrá representada por una clave de seis o más cifras, indicando las tres primeras de la izquierda el número económico y las restantes el número funcional.

El control fiscal y contable de los gastos se realizará sobre la partida presupuestaria antes decidida.

##### 2.4. Clasificación orgánica.

Con independencia de la clasificación económico-funcional, base de la estructura presupuestaria, las Corporaciones Locales podrán clasificar los gastos según un criterio orgánico, para expresar el órgano o servicio que provoque el gasto o tenga a su cargo la gestión de los créditos.

La clasificación orgánica vendrá representada por un tercer grupo de cifras, indicando el órgano o servicio de que se trate, que se colocará separado por un punto, a la derecha del número económico-funcional de cada partida y que sólo surtirá efectos dentro de la propia Corporación Local.

#### 3. Presupuesto de ingresos.

La estructura del presupuesto de ingresos se ajustará a la clasificación que figura en el anexo III.

Cada concepto de ingreso estará representado por un número de cinco cifras. Los grupos que no estén tipificados en conceptos serán divididos por cada Corporación en los que estimen necesarios para la especificación de los que deban comprender.

##### 4. Modelo simplificado de presupuesto.

Los Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes, las Entidades Locales Menores en todo caso y las Mancomunidades y Agrupaciones cuando no excedan de dicho límite adaptarán sus presupuestos a las precedentes normas, si bien en cuanto a la clasificación funcional no llegarán más que a un desarrollo de primer grado. En consecuencia, el número funcional estará representado por una sola cifra, expresiva de la función a que corresponda el gasto, y la partida presupuestaria con una clave de cuatro cifras.

##### 5. Modelo normalizado de presupuesto.

Por la Dirección General de Administración Local se establecerá el modelo normalizado de presupuesto, adaptado a la presente estructura, así como de los documentos que han de acompañar al mismo. Igualmente se establecerá el modelo simplificado a que se refiere el punto 4 de estas normas.

### NORMA TRANSITORIA

Seguirán ingresándose en la agrupación de «Valores independientes y auxiliares del presupuesto» cuantos valores se registren actualmente en la misma, conforme a las normas vigentes. En consecuencia, no se utilizarán los artículos que figuran bajo el número 91 en las clasificaciones económicas de gastos y de ingresos de la nueva estructura presupuestaria.



## ANEXO I

## Clasificación económica de los gastos

Capítulo	Artículo	Concepto	
0			<i>Resultas de ejercicios cerrados</i>
	01	011	Operaciones corrientes.
		012	Pendiente de pago del último ejercicio.
	02	021	Pendiente de pago de ejercicios anteriores.
		022	Operaciones de capital.
			Pendiente de pago del último ejercicio.
			Pendiente de pago de ejercicios anteriores.
1			A. OPERACIONES CORRIENTES
			<i>Remuneraciones de personal</i>
	11	111	Retribuciones básicas.
	12		Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias.
		121	Otras remuneraciones.
		122	Gastos de representación.
		124	Indemnización por residencia.
		125	Asistencias:
	13		Retribuciones complementarias ordinarias y especiales.
		131	Complemento familiar.
	14		Ayuda familiar.
		141	Remuneraciones en especie.
		142	Casa-vivienda.
	16		Otras remuneraciones en especie.
		161	Personal laboral.
	17		Jorrones, horas extraordinarias y demás emolumentos del personal laboral.
		171	Personal contratado.
	18		Retribuciones del personal contratado.
		181	Seguros Sociales.
		182	Primas y cuotas patronales de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.
	19		Asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios y pensionistas.
		191	Clases Pasivas.
		192	Pensiones de jubilación.
		197	Pensiones de viudedad y orfandad.
		198	Ayuda familiar al personal pasivo.
		199	Cuotas de la MUNPAL a cargo de la Corporación.
			Haberes del personal excedente forzoso.
2			<i>Compra de bienes corrientes y de servicios</i>
	21	211	Dotación ordinaria para gastos de oficina.
		22	Gastos de oficina.
		221	Gastos de inmuebles.
		222	Alquileres.
		223	Conservación y reparaciones ordinarias.
	23		Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.
		233	Transportes y comunicaciones.
		234	Servicios de transporte.
	24		Servicios de comunicaciones.
		241	Dietas, locomoción y traslados.
		242	De miembros de la Corporación.
	25		Del personal.
		251	Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios.
		252	Vestuario y equipo personal.
		253	Manutención de personas.
		254	Manutención y asistencia de animales.
		255	Material técnico y especial.
		256	Alquiler de material técnico y maquinaria.
		257	Combustibles, materias auxiliares, etc.
		258	Suministro de agua, gas y electricidad.
		259	Contratos de prestación de servicios.
	26		Otros gastos especiales de funcionamiento.
		261	Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto edificios).
		262	De vehículos.
		263	De maquinaria e instalaciones.
	27		De otras inversiones.
		271	Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación.
		272	Mobiliario.
		273	Equipo de oficina.
		274	Menaje, útiles y herramientas.
	29		Otro material inventariable.
		291	Dotaciones para servicios nuevos.
			Gastos que originen los servicios de nueva creación.
3			<i>Intereses</i>
	31		De Deuda representada por títulos valores.
	32		De anticipos y préstamos.
		321	Del Estado.
		322	De Organismos autónomos administrativos.
		323	De Entes territoriales.
		325	De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros.
		326	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	33		De depósitos.



Capítulo	Artículo	Concepto		
4	41		<i>Transferencias corrientes</i>	
			Al Estado.	
	42		A Organismos autónomos administrativos.	
		421	Aportaciones a consorcios.	
		422	Aportaciones a Servicios autónomos administrativos de la Corporación.	
		423	Otras transferencias.	
	43		A Entes territoriales.	
		431	Participaciones en ingresos.	
		432	Aportaciones a servicios propios de economía autónoma.	
		433	Cuotas de aportación a servicios mancomunados.	
		434	Cuotas de aportación a servicios agrupados.	
		435	Otras transferencias.	
	46		A Empresas comerciales, industriales o financieras.	
		461	Aportaciones a Empresas municipales o provinciales.	
		462	Otras transferencias.	
	47		A Instituciones sin fines de lucro.	
		471	A Entidades que suplan servicios o coadyuven a su prestación.	
		472	Otras transferencias.	
48		A familias.		
	481	Atenciones benéficas y socorros de caridad.		
	482	Premios, becas y pensiones de estudio e investigación.		
	483	Otras transferencias.		
			B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	61 a 69		<i>Inversiones reales</i>	
		611 a 699	Para anotar los distintos programas o subprogramas de inversión a cargo de cada órgano o servicio. Para anotar los distintos proyectos o tareas correspondientes a un mismo programa o subprograma de cada órgano o servicio.	
7	71		<i>Transferencias de capital</i>	
		711	Al Estado. Aportaciones para la financiación parcial de obras realizadas por el Estado.	
		72		A Organismos autónomos administrativos.
			721	Aportaciones para la financiación parcial de obras realizadas por Organismos autónomos administrativos.
		73		A Entes territoriales.
			731	Participaciones en ingresos.
			732	A servicios propios de economía autónoma.
			733	Al Presupuesto Especial de Urbanismo.
			734	Al Plan Provincial de Obras y Servicios.
			735	Otras transferencias.
76		A Empresas comerciales, industriales o financieras.		
	761.	A Empresas municipalizadas o provincializadas.		
8	81		<i>Variación de activos financieros</i>	
		82	Constitución de depósitos.	
		83	Adquisición de títulos a corto plazo.	
			Adquisición de obligaciones.	
			831	Deuda pública del Estado.
			832	Deuda pública de Organismos autónomos administrativos.
			833	Deuda pública de Entes territoriales.
			835	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
			836	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
		84		Adquisición de acciones.
			846	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
		85		Concesión de préstamos a corto plazo.
			853	A Entes territoriales.
			854	A la Seguridad Social.
			857	A Instituciones sin fines de lucro.
858	A familias.			
86		Concesión de préstamos a largo plazo.		
	863	A Entes territoriales.		
	868	A familias.		
87		Otras variaciones de activos financieros.		
			<i>Variación de pasivos financieros</i>	
9	91		Devolución de depósitos.	
		916	De Empresas comerciales, industriales o financieras.	
		918	De familias.	
	92		Amortización de deuda emitida a corto plazo.	
		93	Amortización de deuda emitida a largo plazo.	
	94		Amortización de préstamos recibidos a corto plazo.	
		941	Del Estado.	
		942	De Organismos autónomos administrativos.	
		943	De Entes territoriales.	
		945	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.	
		946	De Empresas comerciales, industriales o financieras.	
	95		Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.	
		951	Del Estado.	
		952	De Organismos autónomos administrativos.	
953		De Entes territoriales.		
955		De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.		
956		De Empresas comerciales, industriales o financieras.		



**CODIGO DE LA CLASIFICACION ECONOMICA  
DE LOS GASTOS**

**CAPÍTULO 0**

**Resultas de ejercicios cerrados**

Comprende las obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago, que con el presupuesto inicial formarán el presupuesto refundido.

Este capítulo se divide en dos artículos, 01 y 02, para recoger respectivamente las resultas procedentes de la parte A, «Operaciones corrientes», del presupuesto y las procedentes de la parte B, «Operaciones de capital». A su vez, cada artículo se divide en dos conceptos, recogiendo el primero las resultas procedentes del último ejercicio liquidado y el segundo las de los demás ejercicios.

**A. OPERACIONES CORRIENTES**

**CAPITULO 1**

**Remuneraciones de personal**

Comprende toda clase de remuneraciones en dinero y en especie del personal activo, sea funcionario, laboral o contratado, así como las cuotas de la Seguridad Social, las aportaciones obligatorias a las Mutualidades de Previsión de los empleados y los gastos de clases pasivas. Comprende, también, las asignaciones y gastos de representación a los miembros electivos de las Corporaciones Locales.

**Artículo 11. Retribuciones básicas.**

Comprende en un solo concepto, el 111, las retribuciones básicas del personal funcionario en activo establecidas en la legislación vigente: Sueldo, grado inicial y de la carrera administrativa, trienios y pagas extraordinarias.

**Artículo 12. Otras remuneraciones.**

Incluirá cualquier clase de retribuciones en metálico a satisfacer el personal, excepción hecha de los sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias, que figuran en el concepto 111, y de la ayuda familiar, que se recogerá en el 131. Comprenderá también este artículo las remuneraciones a los miembros de la Corporación y altos cargos que las tengan reconocidas.

Aparecen tipificados los siguientes conceptos:

**Concepto 121. Gastos de representación.**

Se incluirán en él las asignaciones a los Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones Locales, así como los gastos de representación a sus miembros electivos.

**Concepto 122. Indemnización por residencia.**

Comprenderá los créditos para el pago de las asignaciones a que tengan derecho los funcionarios por su residencia en aquellos lugares del territorio nacional que se determinen.

**Concepto 124. Asistencias.**

Recogerá los créditos destinados a satisfacer cantidades por razón de la asistencia a Tribunales de oposiciones o concursos y otros actos o reuniones que den derecho a ello. Las que correspondan a los miembros electivos de la Corporación se imputarán al concepto 121.

**Concepto 125. Retribuciones complementarias ordinarias y especiales.**

Comprende los complementos de destino, el de dedicación exclusiva, las gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios y los incentivos. El complemento familiar se imputará al concepto 131.

**Artículo 13. Complemento familiar.**

**Concepto 131. Ayuda familiar.**

Recogerá la remuneración complementaria ordinaria que se conceda en razón de las cargas familiares de los funcionarios.

**Artículo 14. Remuneraciones en especie.**

Se recogerán en este artículo los créditos destinados a satisfacer a los funcionarios determinadas retribuciones reglamentarias en especie, tales como casa-vivienda, bonificaciones en medios de transportes, vestuario, etc.

No se considerarán como remuneraciones en especie los créditos destinados a vestuario de funcionarios a los que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio y dicho vestuario no se utiliza fuera de dicho período. En este caso, el uniforme o traje de trabajo debe considerarse como «Compra de bienes corrientes» e imputarse al capítulo 2.

Sólo se tipifica, en este artículo, el concepto 141, casa-vivienda, para recoger en el mismo el crédito destinado a satisfacer

el gasto de la casa-vivienda facilitada a aquellos funcionarios con derecho a la misma. Las demás remuneraciones en especie, de existir, se imputarán al concepto 142.

**Artículo 16. Personal laboral.**

Comprenderá los créditos para retribuir al personal al servicio de la Corporación contratado por ésta y sometido al régimen laboral.

El único concepto de este artículo, el 161, recogerá todas las percepciones del citado personal: Jornales, horas extraordinarias y todos los demás emolumentos a que el mismo tenga derecho, con excepción de las dietas y los gastos de locomoción, que se imputarán al concepto 242.

**Artículo 17. Personal contratado.**

El único concepto de este artículo, el 171, recogerá toda clase de retribuciones del personal que la Corporación contrate en régimen administrativo, para funciones administrativas o técnicas, concretas y con carácter temporal.

**Artículo 18. Seguros Sociales.**

Recogerá los créditos destinados a satisfacer los gastos de Seguridad Social del personal de la Corporación.

El concepto 181 se aplicará al pago de las primas y cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral a cargo de la Corporación, así como el plus familiar.

El concepto 182 se destinará a los gastos que origine la asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios y a los pensionistas.

**Artículo 19. Clases pasivas.**

Comprenderá los créditos destinados a satisfacer los gastos a cargo de la Corporación relacionados con las clases pasivas, especificándose los siguientes conceptos:

**Concepto 191. Pensiones de jubilación.**

Recogerá las pensiones que con arreglo a la legislación vigente causen a su favor los funcionarios por causa de jubilación, tanto el incremento de pensiones de esta naturaleza a cargo de la Corporación como el exceso sobre la cuantía estricta de las pensiones, señalados con arreglo a los Estatutos Mutuales, así como las diferencias de pensiones de jubilación a cargo de la Corporación en virtud de disposiciones legales.

**Concepto 192. Pensiones de viudedad y orfandad.**

Incluirá los créditos necesarios para los gastos definidos en el concepto anterior, pero referidos a las pensiones de viudedad, orfandad y a favor de los padres.

**Concepto 197. Ayuda familiar al personal pasivo.**

Recogerá los créditos para satisfacer los gastos de ayuda familiar a pensionistas, incluso el complemento familiar especial por hijos minusválidos, siempre que tales gastos sean a cargo de la Corporación.

**Concepto 198. Cuotas de la MUNPAI**

Recogerá el crédito necesario para abonar a la MUNPAI las cuotas a cargo de la Corporación, sin que se incluya la parte de la cuota a cargo del personal, retenida por aquélla.

**Concepto 199. Haberes del personal excedente forzoso.**

Comprenderá los créditos destinados a satisfacer las retribuciones que correspondan a los funcionarios de la Corporación en situación de excedencia forzosa.

**CAPITULO 2**

**Compra de bienes corrientes y de servicios**

Comprenderá este capítulo los créditos destinados a adquirir los bienes corrientes y servicios necesarios para el funcionamiento de los servicios de la Corporación, distinguiéndose, a través de las divisiones en artículos y conceptos, las distintas clases de bienes y servicios a adquirir, que nunca deberán tener la naturaleza de inversiones.

En ningún caso podrán imputarse a este capítulo retribuciones de personal.

El contenido de los artículos y conceptos de este capítulo es el siguiente:

**Art. 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina.**

Cada Servicio que realice gastos de este naturaleza consignará un crédito global, en un único concepto, 211. Con cargo a este crédito se satisfarán los gastos a que se refiere su denominación, en un sentido amplio y, por consiguiente, tendrán cabida en el mismo gastos de naturaleza análoga a los siguientes:

- Gastos ordinarios de oficina y material no inventariable.
- Tarifas de correo, teléfono, franqueos y comunicaciones cuando no sean imputables al artículo 23.



— Gastos financieros por giros, transferencias y otros de naturaleza análoga.

— Suscripciones a boletines, revistas, periódicos, publicaciones y libros. La compra de bibliotecas o fondos especializados se aplicará al concepto 274.

— Vestuario y uniformes del personal de oficinas.

— Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire de oficinas, cuando no estén incluidos en los precios de los respectivos alquileres.

— Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento de máquinas e instalaciones de las oficinas, en el caso de que el Servicio no disponga de crédito en el artículo 27.

#### Artículo 22. Gastos de inmuebles.

Los gastos de esta naturaleza se dividirán en los conceptos siguientes:

##### Concepto 221: Alquileres.

Comprenderá el precio que se paga por el arriendo de locales, aunque en dicho precio se incluyan servicios conexos (calefacción, agua, etc.), y de terrenos.

##### Concepto 222. Conservación y reparaciones ordinarias

Comprenderá todos los gastos de esta naturaleza que se realicen en inmuebles, ya sean propios o arrendados, con exclusión de las reformas y ampliaciones de importancia, tales como aumento de superficie del edificio, instalaciones de sistemas de calefacción central y acondicionamiento de aire, etc.

Concepto 223. Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.

Comprenderá los gastos por servicios contratados de esta naturaleza, excepto cuando se incluyan en el precio del alquiler, que se aplicará al 221, o que por su escasa cuantía no aconseje la apertura de crédito especial, en cuyo caso se aplicarán al artículo 21.

#### Artículo 23. Transportes y comunicaciones.

Comprenderá todas las compras de servicios de transporte y comunicaciones, distinguiéndose los siguientes conceptos:

Concepto 233. Se incluirán en él todos los gastos que ocasionen la compra de los servicios de transporte de toda clase, como puedan ser los terrestres, marítimos, aéreos, etc.

##### Concepto 234. Servicios de comunicaciones.

Comprende los gastos por servicios postales, telefónicos, telegráficos y de telecomunicación, cuando su cuantía aconseje figuren en presupuesto como concepto independiente. En otro caso se imputarán al artículo 21.

#### Artículo 24. Dietas, locomoción y traslados.

Se incluirán en este artículo los gastos de esta naturaleza, distinguiéndose dos conceptos, el 241 y el 242, según aquéllos estén originados por miembros de la Corporación o por el personal al servicio de la misma.

Los derechos por asistencia a Tribunales u otros actos se aplicarán al concepto 124.

#### Artículo 25. Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios.

Este artículo comprenderá los créditos destinados a satisfacer los gastos originados por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de cada Servicio y que, no teniendo encaje en los artículos anteriores, no se refieran a material inventariable, en cuyo caso se imputarán al artículo 27.

Se distinguen los siguientes conceptos:

##### Concepto 251. Vestuario y equipo personal.

Comprenderá los créditos necesarios para adquisición de uniformes, prendas de vestir y calzado del personal de los distintos Servicios, así como las armas del personal de Seguridad.

Cuando la Corporación no adquiriera aquellos elementos, sino que satisfaga a los funcionarios las correspondientes remuneraciones reglamentarias en especie, se imputarán al artículo 14.

##### Concepto 252. Manutención de personas.

Recogerá los créditos destinados a la manutención de personas en los distintos establecimientos o Servicios de la Corporación (Hospitales, Comedores escolares y benéficos, Residencias, etc.), ya sean adquiridos los artículos alimenticios o bebidas por la propia Entidad local o ésta haya contratado el servicio de manutención con otra Entidad.

##### Concepto 253. Manutención y asistencia de animales.

Comprenderá el crédito necesario para la manutención de animales en los distintos establecimientos o Servicios de la Corporación (Centros Pecuarios, Piscifactorías, Zoológicos, caballos de la Guardia, etc.), así como para la asistencia veterinaria y herraje de los mismos.

#### Concepto 254. Material técnico y especial.

Comprende los créditos precisos para adquisición de materiales o materias primas necesarios para el funcionamiento de los distintos Servicios: Reposición de lámparas para el alumbrado público, útiles y material de limpieza, de vías públicas, desinfectantes, raticidas, etc.; plantas, semillas y abonos; material del servicio de extinción de incendios, medicinas, vacunas, suero y material sanitario de los Hospitales, Clínicas y Laboratorios, etc.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a la adquisición de materiales destinados a la conservación y reparación de las inversiones, que se imputarán al artículo 26. Tampoco se incluirán las adquisiciones de material inventariable, que se realizarán con cargo a los créditos del artículo 27, ni el material burocrático, que se imputará al concepto 211.

##### Concepto 255. Alquiler de material técnico y maquinaria.

Este concepto comprende los créditos destinados a satisfacer el precio de los contratos de alquiler de material técnico y maquinaria de los distintos Servicios: Equipos de mecanización y de reproducción, camiones para recogida de basuras, tractores, grúas, etc.

##### Concepto 256: Combustibles, materias auxiliares, etc.

Comprenderá los créditos necesarios para la adquisición de combustibles (gasolina, petróleo, gas, carbón, etc.), y materias auxiliares (aceites, lubricantes), con destino a los distintos Centros y Servicios de la Corporación.

No se incluirán en este concepto los créditos para la adquisición de combustibles destinados a calefacción de oficinas o de otros edificios de la Corporación, que se imputarán a los conceptos 211 y 223, respectivamente, según lo expuesto en los correspondientes códigos.

##### Concepto 257. Suministro de agua, gas y electricidad.

Comprende este concepto los créditos necesarios para satisfacer los suministros de agua, gas y electricidad que la Corporación tenga contratados para los distintos establecimientos o Servicios.

Los suministros destinados a oficinas u otros edificios de la Corporación se imputarán según se ha dicho anteriormente.

##### Concepto 258. Contratos de prestación de servicios.

Se recogerán aquí los créditos necesarios para satisfacer el precio de los contratos de prestación de servicios en aquellos casos en que se acuda a esta forma de prestación (recogida de basuras, limpieza viaria, mecanización administrativa, reparación de contadores de agua, etc.).

##### Concepto 259. Otros gastos especiales de funcionamiento.

Comprenderá los créditos necesarios para atender los gastos especiales de funcionamiento de los distintos Servicios locales que no puedan incluirse en ninguno de los conceptos anteriores: Gastos de recepciones y otros de representación de la Corporación, gastos judiciales, notariales, etc., siempre que no se refieran a inversiones, en cuyo caso se aplicarán al capítulo 6.º

#### Artículo 26. Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto edificios).

Se incluirán en este artículo cuantos gastos en bienes corrientes y servicios se originen en la conservación, entretenimiento y reparación de los bienes de capital (vías públicas, maquinaria, instalaciones, etc.). Comprenderá por tanto, con las excepciones que más adelante se especificarán:

— Los materiales destinados a la conservación, entretenimiento y reparación.

— Los gastos en materiales, energía, repuestos y accesorios para conservación, entretenimiento y reparación de maquinaria y equipo, tanto directos como realizados por terceros.

— Los gastos de alquiler de maquinaria y equipo empleados en conservación y reparación de inversiones, excepto edificios.

No se imputarán a este artículo:

— La conservación y reparación de edificios, que irá al artículo 22.

— La conservación y reparación de mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable, que se cargará al artículo 27. Las reparaciones importantes que entrañen un aumento de valor o que transformen completamente los bienes de capital serán presupuestadas como inversiones (capítulo 6). Sin embargo, los créditos para obras de reparación y reconstrucción inmediata de daños producidos por causas extraordinarias e imprevisibles se recogerán en este artículo.

Se distinguirán los conceptos 261, 262 y 263, según se trate de conservación y reparación de vehículos, de maquinaria e instalaciones o de otras inversiones.



**Artículo 27. Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable por servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación.**

Se aplicarán a este artículo las previsiones para las adquisiciones de bienes inventariables destinados a Servicios ya existentes, distinguiendo los siguientes conceptos:

**Concepto 271. Mobiliario.**

Comprenderá las adquisiciones de muebles en general, bien sean de madera, metálicos o de otras materias.

**Concepto 272. Equipo de oficina.**

Recogerá las adquisiciones de todos aquellos elementos que constituyen el equipo de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular y contables, multicopistas, fotocopiadoras, ficheros, archivadores, etc.

**Concepto 273. Menaje, útiles y herramientas.**

Comprende los créditos para adquirir enseres, utensilios, instrumental y herramientas, siempre que tengan la naturaleza de inventariables.

**Concepto 274. Otro material inventariable.**

Comprende los créditos para adquisición de otro material no incluido en los conceptos anteriores.

**Artículo 29. Dotaciones para servicios nuevos.**

Este artículo se destinará a la financiación de los gastos corrientes que originen los Servicios de nueva creación que la Corporación haya acordado establecer.

El concepto 291, único del artículo, recogerá en un crédito global todos los gastos de aquellas características, sin que, en ningún caso, puedan imputarse al mismo gastos de personal.

El crédito que se habilite en este concepto solamente podrá figurar por un período máximo de dos años, debiendo al final del mismo aplicarse a los capítulos, artículos y conceptos que procedan, según la naturaleza de los gastos.

### CAPITULO 3

#### Intereses

Se incluirán en este capítulo los créditos necesarios para satisfacer los intereses de la Deuda Pública representada por títulos-valores (artículo 31), de anticipos y préstamos (artículo 32) y de depósitos recibidos (artículo 33).

Los intereses de los anticipos y préstamos aparecerán clasificados en los conceptos tipificados que figuran, en razón de los sectores económicos que concedieron los préstamos. Para realizar la distribución se estará a lo dicho en el Código de Sectores.

### CAPITULO 4

#### Transferencias corrientes

Comprenderá este capítulo los créditos destinados a contabilizar las cantidades a entregar a otros sectores para financiar operaciones corrientes sin contrapartida de los beneficiarios.

El criterio para considerar una transferencia corriente o de capital es el que se expone al definir los códigos del capítulo 7.º

Por medio de artículos se especifican los sectores receptores de las mencionadas transferencias. Para la inclusión de los Agentes en uno u otro sector se estará a lo dicho en el Código de Sectores.

**Artículo 41. Al Estado.**

Con cargo a este artículo se contabilizarán las aportaciones que las Corporaciones Locales efectúen al Estado para la financiación de sus operaciones corrientes.

**Artículo 42. A Organismos autónomos administrativos.**

Incluirá los créditos necesarios para las aportaciones a Organismos autónomos administrativos, que, en general, serán los mencionados como tales en la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero.

**Concepto 421. Aportaciones a Consorcios.**

Recoge las aportaciones que la Corporación deba realizar a Consorcios de los que forme parte, siempre que tales aportaciones, como se ha dicho, se destinen a gastos corrientes o de funcionamiento de tales Consorcios.

**Concepto 422. Aportaciones a Servicios autónomos administrativos de la Corporación.**

Comprende los créditos necesarios para realizar transferencias a Servicios de la propia Corporación dotados de personalidad independiente.

**Concepto 423. Otras transferencias.**

Se destina a los créditos para realizar transferencias a otros Organismos autónomos administrativos no incluidos en los conceptos anteriores.

**Artículo 43. A Entes territoriales.**

Comprenderá los créditos necesarios para facilitar aportaciones a los Entes preautonómicos, Comunidades autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades locales, incluso a los servicios prestados mediante gestión directa por la propia Corporación, pero con economía autónoma.

**Concepto 431. Participaciones en ingresos.**

Se destina este concepto para recoger los créditos necesarios para que la Corporación pueda satisfacer a otros Entes territoriales las participaciones en ingresos a que esté legalmente obligada.

**Concepto 432. Aportaciones a servicios propios de economía autónoma.**

Recogerá los créditos necesarios para realizar aportaciones a servicios de la propia Corporación sin personalidad jurídica independiente, pero dotados de autonomía económica.

**Concepto 433. Cuotas de aportación a Servicios mancomunados.**

Destinado a los créditos para hacer posibles las aportaciones de la Corporación a las Mancomunidades de las que forma parte, siempre que tales aportaciones se destinen a gastos corrientes o de funcionamiento de las mismas.

**Concepto 434. Cuotas de aportación a Servicios agrupados.**

Este concepto tiene el mismo sentido que el anterior, pero referido a los Servicios agrupados.

**Concepto 435. Otras transferencias.**

Recogerá los créditos destinados a realizar transferencias a Entes territoriales que no tengan encaje en los conceptos anteriores del artículo.

**Artículo 46. A Empresas comerciales, industriales o financieras.**

**Concepto 461. Aportaciones a Empresas municipales o provinciales.**

Incluirá los créditos necesarios para realizar transferencias a Empresas municipalizadas o provincializadas.

**Concepto 462. Otras transferencias.**

Recogerá los créditos para otras transferencias a Empresas que no tengan la condición de Servicios municipalizados o provincializados.

**Artículo 47. A Instituciones sin fines de lucro.**

Este artículo comprenderá los créditos destinados a conceder ayudas, auxilios, donaciones y toda clase de transferencias corrientes a Instituciones religiosas, Sociedades deportivas, Entidades benéficas o culturales y, en general, a toda Institución pública o privada sin fines de lucro, cuya enumeración detallada aparece en el Código de Sectores.

Se tipifican dos conceptos:

**Concepto 471. A Entidades que suplan Servicios o coadyuvan a su prestación.**

Recogerá los créditos destinados a satisfacer subvenciones a Entidades que realicen actividades cuya finalidad sea competencia de la Corporación Local y que ésta no realice o que, realizándola, se vea complementada por la de la Entidad beneficiaria de la transferencia.

**Concepto 472. Otras transferencias.**

Se destina este concepto para recoger las ayudas, auxilios, donaciones u otras transferencias a Entidades que, sin suplir servicios propios de la Corporación ni coadyuvar a ellos, realicen actividades de interés para la colectividad local.

**Artículo 48. A familias.**

Incluye los créditos destinados a satisfacer premios en metálico, becas, bolsas de viaje, de estudio y de investigación, socorros de caridad, auxilios a familias necesitadas y otras transferencias análogas.

Se distinguen tres conceptos:

**Concepto 481. Atenciones benéficas y socorros de caridad.**

Destinado a los créditos para concesión de ayudas o socorros que respondan exclusivamente a motivaciones humanitarias o benéficas.

**Concepto 482. Premios, becas y pensiones de estudio e investigación.**

Comprenderá los créditos para aquellas transferencias que tengan una finalidad de estudio o de formación.

**Concepto 483. Otras transferencias.**

Recogerá aquellas transferencias a familias que no puedan incluirse en ninguno de los dos conceptos anteriores.



## B. OPERACIONES DE CAPITAL

## CAPITULO 6

## Inversiones reales

En este capítulo se incluirán las dotaciones necesarias para la realización de las inversiones.

A los créditos de este capítulo se imputarán:

— El precio de compra de los bienes de capital adquiridos, incluso las revisiones, modificaciones y compensaciones de precios.

— Los derechos de aduanas y otros impuestos indirectos que gravan las importaciones de equipo capital que hagan directamente los Entes locales.

— Los gastos de transporte, entrega e instalación relacionados directamente con las compras de maquinaria y equipo.

— Los gastos preliminares directamente relacionados con las inversiones, como los de deslinde, apeo, amojonamiento, peritación, de subastas y concursos desiertos, honorarios de proyectos, etc.

— Gastos que se deriven de trabajos encomendados a Empresas especializadas o profesionales independientes legalmente inscritos, relativos a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversiones en los casos en que esté establecido.

— Tratándose de obras o construcciones realizadas por administración, los jornales, siempre que no se realicen por personal que percibe sus retribuciones con cargo al artículo 16, materiales, bienes y servicios y, en general, cuantos gastos se deriven y sean necesarios para la ejecución de la obra.

No podrán aplicarse a este capítulo las remuneraciones del personal de carrera, empleo o contratado, que habrán de satisfacerse en todo caso con cargo a los correspondientes créditos del capítulo 1.

Artículos 61 a 69. *Programas o subprogramas.*

Se destinarán a anotar los distintos programas o subprogramas de inversión a cargo de cada Órgano o Servicio.

Conceptos 611 a 699. *Proyectos.*

Dentro de cada artículo se destinará un concepto a cada proyecto o conjunto de proyectos integrados en un mismo programa o subprograma.

## CAPITULO 7

## Transferencias de capital

Incluirá los créditos destinados a recoger las cantidades a entregar para financiar operaciones de capital sin contrapartida de los beneficiarios.

A través de los distintos artículos se especificarán los sectores receptores de las mencionadas transferencias. Para la inclusión de los agentes en uno u otro sector se estará a lo dicho en el Código de Sectores antes aludido.

El criterio que ha de servir de base para considerar una transferencia como corriente o de capital y, por tanto, la inclusión del correspondiente crédito en el capítulo 4 o en el 7, es el destino que el agente receptor dará a la misma.

Si su finalidad es financiar gastos de los incluidos en los capítulos 1 a 4, ambos inclusive, el crédito destinado a conceder la subvención se incluirá en el capítulo 4 (transferencias corrientes). Por el contrario, si el destino de la transferencia es financiar gastos de los incluidos en los capítulos 6 al 9 y, por tanto, influye en el nivel de inversiones del agente beneficiario, el crédito destinado a conceder la subvención se incluirá en el capítulo 7 (transferencias de capital).

Cuando a un mismo agente se le concedan subvenciones para financiar gastos corrientes y de capital, se contabilizarán separadamente una de la otra. Cuando ello no fuera posible, las transferencias mixtas destinadas a financiar tanto gastos corrientes como de capital se incluirán en el capítulo 4 o 7, según la importancia relativa del destino que se dé a los fondos o la actividad del agente receptor de la transferencia.

Los Entes públicos beneficiarios de transferencias concedidas por otro Ente público las contabilizarán en su presupuesto de ingresos, con aplicación al capítulo 4 (transferencias corrientes) o al capítulo 7 (transferencias de capital), según figuren en el presupuesto de gastos del agente que las otorgue.

Artículo 71. *El Estado.*

En el concepto 711 de este artículo se recogerán las aportaciones que las Corporaciones Locales efectúen al Estado para la financiación de operaciones de capital, es decir, que se destinen a la realización de obras por aquél.

Artículo 72. *A Organismos autónomos administrativos.*

Su único concepto, el 721, se destinará a recoger las transferencias de capital a favor de los Organismos autónomos administrativos, en forma análoga a lo dicho anteriormente.

Artículo 73. *A Entes territoriales.*

Se destinará a recoger las transferencias de capital a los Entes territoriales definidos en el Código de Sectores.

Se tipifican cuatro conceptos distintos y uno más para todas las transferencias que no tengan cabida en aquéllos.

Concepto 731. *Participaciones en ingresos.*

Recogerá las participaciones a que algunas Entidades locales están obligadas a favor de otras y destinadas a gastos de inversión.

Concepto 732. *A Servicios propios de economía autónoma.*

Con el mismo sentido que el concepto 432, pero referido a transferencias destinadas a inversiones.

Concepto 733. *Al presupuesto especial de Urbanismo.*

Recogerá los créditos necesarios para las aportaciones al denominado actualmente presupuesto especial de Urbanismo.

Concepto 734. *Al Plan Provincial de Obras y Servicios.*

Se destinará este concepto para hacer posibles las aportaciones para la financiación parcial del Plan Provincial de Obras y Servicios, en las condiciones establecidas por las normas legales.

Concepto 735. *Otras transferencias.*

Recogerá los créditos destinados a realizar transferencias a Entes territoriales que no tengan encaje en los conceptos anteriores, y siempre que se destinen a gastos de inversión.

Artículo 76. *A Empresas comerciales, industriales o financieras.*

Concepto 761. *A Empresas municipalizadas o provincializadas.*

Este concepto tiene el mismo sentido que el 461, pero referido a transferencias destinadas a gastos de inversión o de capital.

## CAPITULO 8

## Variación de activos financieros

Incluirá los créditos con destino a la adquisición de valores, a los préstamos y anticipos concedidos y a los depósitos constituidos.

Artículo 81. *Constitución de depósitos.*

En este artículo se recogerán los depósitos que la Corporación constituya, por cualquier motivo, en las Cajas de otros agentes económicos.

Artículo 82. *Adquisición de títulos a corto plazo.*

Incluye los créditos destinados a la compra de efectos, bonos o cualquier otra clase de títulos de vencimiento hasta dieciocho meses.

Artículo 83. *Adquisición de obligaciones.*

Comprende los créditos para la adquisición de obligaciones, bonos o cualquier clase de títulos con vencimiento superior a dieciocho meses.

Por medio de conceptos se distinguen los sectores en que pueden clasificarse los agentes que emitieron los títulos adquiridos.

Artículo 84. *Adquisición de acciones.*

Se contabilizará con esta aplicación la adquisición de acciones, participaciones o cualquier otro título representativo de capital de Empresas, ya sean públicas o privadas.

Artículo 85. *Concesión de préstamos a corto plazo.*

Incluye los créditos necesarios para conceder anticipos y préstamos cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no supere los dieciocho meses, y se subdivide en conceptos para distinguir los sectores en que pueden agruparse los agentes a los que se les concede el préstamo o anticipo.

Al concepto 854 se imputarán los anticipos que la Corporación conceda o tenga que efectuar a la Seguridad Social y a la MUNICIPAL, como son las prestaciones que la Corporación satisface a los interesados por cuenta de dichos Organismos y de cuyas cantidades se reintegrará en el correspondiente concepto del presupuesto de ingresos.

Los anticipos de pagas a los funcionarios se contabilizarán con la aplicación presupuestaria 858.

Artículo 86. *Concesión de préstamos a largo plazo.*

Los créditos que han de incluirse en este artículo recogen la concesión de préstamos cuyo reembolso y consiguiente extinción tengan lugar en plazo superior a dieciocho meses. En cuanto a los sectores, se estará a lo dicho en el párrafo primero del código del artículo 85.



Artículo 87. *Otras variaciones de activos financieros.*

Los créditos de este artículo se destinarán a regularizar, en formalización, las minoraciones de recursos y activos financieros, sin perjuicio de promover las actuaciones para reintegrarse a la Corporación de las alteraciones que se hayan producido.

## CAPITULO 9

## Variación de pasivos financieros

Comprende los créditos destinados a contabilizar las amortizaciones de deuda, de préstamos y de anticipos, así como la devolución de depósitos constituidos por terceros en arcas municipales. Se compone de cinco artículos:

Artículo 91. *Devolución de depósitos.*

Con esta aplicación se contabilizarán las operaciones de devolución de depósitos que previamente hayan sido ingresados en el presupuesto.

Artículo 92. *Amortización de deuda emitida a corto plazo.*

Su finalidad es hacer frente a la amortización de deudas representadas por efectos, bonos o cualquier otra clase de títulos, si el vencimiento no sobrepasa el plazo de dieciocho meses.

Artículo 93. *Amortización de deuda emitida a largo plazo.*

Con cargo a este artículo se contabilizarán las cantidades destinadas a amortizar los empréstitos emitidos (deuda, obligaciones, cédulas) cuando el plazo de amortización sea superior a dieciocho meses.

Artículo 94. *Amortización de préstamos recibidos a corto plazo.*

Comprende los créditos destinados a amortizar los préstamos y los anticipos de vencimiento inferior a dieciocho meses, así como también la cancelación de las operaciones de Tesorería concertadas por las Corporaciones para salvar déficit momentáneos de Caja. Su desglose aparece en los conceptos 941 a 946, de acuerdo con los respectivos agentes a quienes se devuelven las cantidades anticipadas o prestadas.

Artículo 95. *Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.*

Incluye los créditos necesarios para amortizar los préstamos recibidos, de conformidad con los correspondientes cuadros de amortización, siempre que el vencimiento sea superior a dieciocho meses. Su clasificación, por conceptos, aparece con los números 951 a 956, según el sector a que pertenezca el agente que concedió el préstamo.

## ANEXO II

## Clasificación funcional de los gastos

## A) ACTIVIDADES DE CARACTER GENERAL

## 1. SERVICIOS GENERALES.

1.1. *Administración General.*

- 11.1. Organos de gobierno.
- 11.2. Administración financiera.

- 112.1. Intervención.
- 112.2. Depositaria.
- 112.3. Otros servicios financieros.

## 11.3. Gastos de la Corporación relativos a la Administración Central.

- 113.1. Estadística.
- 113.2. Elecciones.
- 113.3. Reclutamiento y reemplazo.

## 11.5. Servicios generales.

- 115.1. Secretaría General.
- 115.2. Parque Móvil.
- 115.3. Otros servicios generales.

1.4. *Seguridad.*

## 14.4. Policía y Guardería Rural.

- 144.1. Policía Municipal.
- 144.2. Guardería Rural.
- 144.3. Otros Servicios de vigilancia y seguridad.

## 14.5. Control de tráfico.

- 14.7. Centros de detención y corrección.
- 14.9. Defensa Pasiva.

## B) ACTIVIDADES SOCIALES Y PARA LA COMUNIDAD

## 3. EDUCACION.

3.3. *Enseñanza.*

- 33.1. Preescolar.
- 33.2. Básica.
- 33.3. Formación Profesional.

- 33.4. Bachiller y COU.
- 33.5. Universitaria.
- 33.6. Educación Permanente de Adultos.
- 33.7. Educación Especial.
- 33.8. Otras enseñanzas.

3.4. *Servicios complementarios.*

- 34.1. Comedores escolares y ayudas alimenticias.
- 34.2. Transportes escolares.
- 34.3. Campos escolares de deportes.
- 34.4. Colonias escolares.
- 34.5. Residencias.
- 34.6. Viviendas para Maestros.

## 4. SANIDAD.

4.3. *Hospitales, clínicas, y centros médicos.*

- 43.1. Hospitales, clínicas y sanatorios.
- 43.2. Casas de Socorro y dispensarios.
- 43.3. Botiquín de urgencia.
- 43.4. Balnearios.
- 43.5. Laboratorios.
- 43.6. Ambulancias.

## 5. PENSIONES, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

5.1. *Pensiones de funcionarios.*

- 51.1. De funcionarios de la Corporación.
- 51.2. De otro personal.

5.2. *Seguridad Social.*

- 52.1. Asistencia médico-farmacéutica al personal activo.
- 52.2. Asistencia médico-farmacéutica al personal pasivo.
- 52.3. Otras prestaciones o indemnizaciones.

5.3. *Servicios de asistencia social.*

- 53.1. Asistencia farmacéutica y otras atenciones para la Beneficencia.
- 53.2. Residencias de ancianos, albergues y comedores benéficos.
- 53.3. Guarderías y hogares infantiles o juveniles.
- 53.4. Protección de menores.

## 6. VIVIENDA Y BIENESTAR COMUNITARIO.

6.3. *Vivienda.*

- 63.1. Construcción de viviendas.

6.4. *Urbanismo y arquitectura*

- 64.1. Urbanismo.
- 64.2. Vías públicas.
- 64.3. Alumbrado público.
- 64.4. Edificios de la Corporación.
- 64.5. Monumentos.

6.5. *Servicios de saneamiento, de abastecimiento de agua y de incendios.*

- 65.1. Abastecimiento de agua.
- 65.2. Servicio contra incendios.
- 65.3. Recogida y eliminación de basuras y limpieza viaria.
- 65.4. Otros servicios sanitarios.
  - 654.1. Baños públicos; duchas, evacuorios y lavaderos.
  - 654.2. Desinfección, desinsectación, desratización e inspección sanitaria.
  - 654.3. Pompas fúnebres.
  - 654.4. Cementerios.
  - 654.5. Alcantarillado y aguas residuales.
  - 654.6. Defensa del medio ambiente.

## 7. OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES.

7.1. *Servicios culturales y recreativos.*

- 71.2. Bibliotecas y archivos.
- 71.3. Museos e Instituciones similares, jardines botánicos y zoológicos.
- 71.4. Prensa e información.
- 71.5. Radio.
- 71.6. Cinematografía, teatro y música.
  - 716.1. Cines, teatros y salas de concierto.
  - 716.2. Bandas de música y orquestas.
- 71.7. Esparcimiento.
  - 717.1. Parques y jardines.
  - 717.2. Playas y piscinas.



717.3. Campos de deporte.

717.4. Festejos.

71.8. Otros servicios culturales y recreativos.

7.2. Otros servicios.

## C) ACTIVIDADES ECONOMICAS

## 8. SERVICIOS ECONOMICOS.

8.2. Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.

82.3. Agricultura.

823.4. Regadíos y colonización.

823.5. Tratamiento de plagas del campo y otras actuaciones agrícolas.

823.6. Pósitos agrícolas.

82.4. Ganadería.

824.1. Explotaciones ganaderas y granjas experimentales.

824.2. Fomento ganadero.

824.3. Extinción de animales dañinos.

82.5. Repoblación y fomento forestal.

825.1. Montes y viveros.

825.2. Defensa contra incendios forestales.

825.3. Tratamiento de plagas forestales.

82.6. Pesca marítima, fluvial y caza.

826.1. Piscifactorías y repoblación piscícola.

826.2. Fomento de la caza.

82.7. Extensión agraria.

8.4. Energía.

84.3. Electricidad, gas, vapor y otras formas de la energía.

843.1. Producción y suministro de electricidad.

843.2. Producción y suministro de gas.

8.5. Transportes y comunicaciones.

85.3. Carreteras y caminos.

85.4. Ferrocarriles urbanos.

85.8. Líneas y estaciones de autobuses.

8.6. Comercio.

86.4. Lonjas y mercados.

86.5. Ferias y exposiciones.

8.7. Turismo.

87.1. Hoteles y campings.

87.2. Fomento del turismo.

8.8. Otros servicios económicos.

88.1. Mataderos.

88.2. Cajas de Ahorro.

88.3. Báscula pública.

## D) NO CLASIFICADOS

## 9. NO CLASIFICADOS.

9.1. Deuda Pública.

91.1. Deuda Pública.

9.4. Transferencias generales a otras Administraciones Públicas.

9.5. Otros.

95.1. Indeterminados.

## CODIGO DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS

El presente Código tiende a definir las normas y criterios conducentes a la correcta clasificación de los gastos según su naturaleza funcional.

Todo gasto ha de quedar aplicado a un solo epígrafe de la clasificación funcional. En el supuesto que alguno de ellos (de personal, de material, etc.) atienda o esté destinado a más de un epígrafe se imputará a aquél que exprese la función de mayor significación o importancia relativa entre todas las que hayan de repartirse el gasto.

## 1. SERVICIOS GENERALES

Se incluyen bajo esta denominación las actividades locales que se refieren a la prestación de servicios que afectan, con carácter general, a todo el Ente local, por ejercer funciones de gobierno del mismo o de apoyo administrativo a toda la

Organización. Recogerá, pues, este apartado lo que se denomina gastos generales de la Entidad, por no poder ser imputados directamente a ninguna otra función concreta. Se incluyen también, por afectar a toda la colectividad, los servicios de seguridad.

## 1.1. Administración General.

Comprende todos los gastos de aquellos servicios que sirven o apoyan a todos los demás de la Organización o relacionados con otros de la Administración Central.

## 11.1. Organos de gobierno.

Comprende los gastos relativos a la constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Corporación y de representación de los mismos. Se incluirán, por tanto, los gastos de representación del Presidente y miembros de la Corporación, en cuanto tales, pero no los que se deriven de su condición de Delegados de Servicios o componentes de órganos especializados en un cometido concreto (Comisiones informativas de Hacienda, Cultura, etc.; Juntas Locales o Provinciales de Enseñanza; Sanidad, etc.), que se imputarán a la función o epígrafe correspondiente; Secretarías particulares de la Presidencia, dietas y gastos de viaje de los miembros de la Corporación y otros análogos. También se imputarán a este apartado los gastos de material, recepciones y demás necesarios para atender a los órganos de gobierno.

## 11.2. Administración financiera.

Comprende los gastos de los servicios que tienen a su cargo la administración económica, en general, de la Corporación y en especial los asuntos financieros y fiscales. Se incluirán, pues, en este epígrafe, los gastos relativos a gestión presupuestaria, imposición y ordenación de recursos y cartas económicas; administración del patrimonio; asesoría económica y contabilidad; control económico; custodia y depósito de fondos y valores; recaudación; gestión de la deuda, etc.

Se subdivide este epígrafe en tres apartados: el 11.2.1, que recogerá los gastos de los servicios de fiscalización, contabilidad, asesoría económica y financiera y cualquier otro servicio económico dependiente de la Intervención; el 11.2.2, para los gastos de los servicios de Tesorería, recaudación y demás integrados en la Depositaria, y el 11.2.3, para los gastos de los demás servicios que puedan existir dentro de la función de administración económica o financiera.

## 11.3. Gastos de la Corporación relativos a la Administración Central.

Se incluirán todos aquellos gastos relacionados con servicios de la Administración Central y que están obligados a prestar las Corporaciones Locales, aunque en ocasiones puedan generar reintegro de cantidades por parte del Estado. Se subdivide en tres apartados: 11.3.1, «Estadística»; 11.3.2, «Elecciones»; y 11.3.3, «Reclutamiento y reemplazo», cada uno con el contenido que se deduce de sus denominaciones.

## 11.5. Otros servicios generales.

Comprende todos los gastos de administración general no incluidos en la administración financiera. Se incluirán, pues, en este apartado, los gastos de las oficinas y dependencias generales, información, registro, relaciones públicas, coordinación, control general, planificación, administración de personal, servicios jurídicos, archivo, organización y métodos, racionalización y mecanización, publicaciones, etc.

Se subdivide este epígrafe en tres apartados: el 11.5.1, para recoger los gastos de los servicios incluidos en la Secretaría General; el 11.5.2, para los del Parque Móvil al servicio de la Corporación, con exclusión de aquellos vehículos afectos a servicios determinados, cuyos gastos se imputarán a la correspondiente rúbrica, y el 11.5.3, para los gastos de los demás servicios generales no incluidos en otros apartados de este epígrafe.

## 1.4. Seguridad.

Comprende todos los gastos originados por los servicios que tienen a su cargo el orden y la seguridad propios de la policía municipal y provincial o policía administrativa general. Quedan excluidos, por tanto, los inherentes a otros servicios de vigilancia, como policía sanitaria, de abastos, etc., que se incluirán en la función correspondiente. Comprende, también, los gastos de Defensa Pasiva.

## 14.4. Policía y Guardería Rural.

Comprende todos los gastos que se motiven por la seguridad, vigilancia, orden público e interior, cooperación a la representación corporativa, etc. Cuando el servicio de policía tenga a su cargo la vigilancia de otros sectores de la actividad local, sin que sea posible hacer la correspondiente discriminación, los gastos se incluirán en este epígrafe.

Se subdivide en tres apartados: Los dos primeros, 14.4.1 y 14.4.2, para recoger los gastos originados por la Policía Municipal y la Guardería Rural, respectivamente, y el tercero, 14.4.3, para los de servicios de vigilancia y seguridad no incluidos en los apartados anteriores.



**14.5. Control de tráfico.**

Se destina a los gastos de toda clase (personal, material, gastos de grúa, semáforos, cepos y análogos) de los servicios que tienen encomendada esta función.

**14.7. Centros de corrección y detención.**

Comprende los gastos de cualquier naturaleza referentes a servicios carcelarios, custodia, conducción, alimentación, socorros, etc., de presos y detenidos, sin perjuicio del carácter de reintegrables que puedan tener algunos de dichos gastos.

**14.9. Defensa Pasiva.**

Se incluirán en esta rúbrica todos los gastos que tenga que realizar la Corporación para colaborar con la Administración Central en la prestación de este servicio, destinado a adecuar los servicios públicos o la propiedad nacional a las exigencias derivadas de emergencia bélica o análoga.

**3. EDUCACION**

En esta función se incluyen todos los gastos derivados de la creación, conservación y funcionamiento de Centros e Instituciones de enseñanza y sus servicios complementarios, así como las transferencias a otros Entes o particulares para ayuda y fomento de la misma.

**3.3. Enseñanza.**

Se aplicarán a este epígrafe los gastos de construcción, dotación y sostenimiento de Centros y otras Instituciones de enseñanza, imputándose a los distintos apartados según los niveles establecidos en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. También se imputarán a este epígrafe los gastos de los Centros benéfico-asistenciales cuando en ellos predomine el carácter educativo.

A la rúbrica 33.5, «Enseñanza universitaria», se aplicarán todos los gastos que se originen por las Escuelas Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Facultades Universitarias. A la rúbrica 33.7, «Educación especial», se aplicarán los gastos en educación dirigida a los deficientes e inadaptados para su incorporación a la vida social. Y en la rúbrica 33.8, «Otras enseñanzas», se incluyen todos los gastos de aquellas enseñanzas que, en razón de sus peculiaridades o características, no estén integradas en los niveles, ciclos y grados que constituyen el régimen común: Escuelas de Idiomas, de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios, Escuelas Superiores de Bellas Artes, etc.

Los gastos en concepto de becas, ayudas, préstamos en dinero o en especie, bolsas de viaje, etc., se aplican a cada tipo de enseñanza a que afecten en cuanto sea posible su desglose, o a la que sea preponderante en el gasto.

**3.4. Servicios complementarios.**

Se imputarán a esta rúbrica los gastos relativos a la prestación de los servicios comprendidos en los distintos apartados que comprende y cuyo contenido se deduce de su denominación.

**4. SANIDAD**

En esta función se incluyen los gastos de todo orden que tienen por objeto prevenir y curar las enfermedades del hombre y crear y mantener un estado de inmunidad sanitaria en la población. Incluye los gastos médico-farmacéuticos, con la salvedad de que si estas atenciones se prestan a través del padrón de beneficencia o de Centros asistenciales mencionados en la función 5, se imputarán a esta última.

**4.3. Hospitales, Clínicas y Centros médicos.**

Se incluyen todos los gastos de creación, construcción, instalación y funcionamiento de Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Casas de Socorro, Dispensarios, Botiquines de Urgencia, Bañeros, Laboratorios, Institutos, Patronatos, Centros Psiquiátricos, etc., así como otros servicios complementarios, como ambulancias, imputándose a alguno de los seis apartados que comprende esta rúbrica, según la naturaleza del Centro o del Servicio.

Los gastos de botiquines o clínicas existentes en Centros de Estudio, Establecimientos o servicios de la Corporación, incluidos en otra función, se imputarán a la misma, salvo que su importancia aconseje su integración en la 4.3.

**5. PENSIONES, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL**

Se incluyen en esta función todos aquellos gastos y transferencias que constituyen el régimen de previsión y Seguridad Social a cargo de la Corporación, así como las pensiones de funcionarios y las atenciones de carácter benéfico-asistencial.

**5.1. Pensiones de funcionarios.**

En este apartado se dotarán los créditos para el pago de las cuotas a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y toda clase de pensiones al personal funcionario

que deban satisfacerse con cargo al Presupuesto de la Corporación. No se aplicarán a esta rúbrica las cantidades que por uno u otro motivo hayan de anticiparse a la citada MUNPAL.

Se subdivide este apartado en dos epígrafes, para distinguir las pensiones según se trate de funcionarios de la propia Corporación o de otro personal.

**5.2. Seguridad Social.**

Se destina al cumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas de la Seguridad Social, subdividiéndose en tres apartados: el 52.1, para la asistencia médico-farmacéutica al personal funcionario en activo; el 52.2, para la misma asistencia a los funcionarios pensionistas, y el 52.3, para otras prestaciones o indemnizaciones que puedan imputarse a la Corporación.

**5.3. Servicios de asistencia social.**

Comprenden los servicios de asistencia social y de beneficencia, incluyendo, por tanto, los de protección y asistencia a ancianos, infancia, desvalidos, menores, etc., imputándose los gastos al epígrafe que corresponda de los que incluye este apartado, según la finalidad de los mismos, con la salvedad hecha en el Código de las funciones 3 y 4, en el caso de concurrencia de servicios asistenciales-educativos-sanitarios.

**6. VIVIENDA Y BIENESTAR COMUNITARIO**

Se incluyen en esta función todos los gastos de los servicios relacionados con la vivienda y el urbanismo, así como de los complementarios de éstos.

**6.3. Vivienda.**

Consta de un solo apartado, el 63.1, y comprende todos los gastos relativos a la construcción, mejora, conservación y administración de viviendas y albergues, incluida la adquisición de terrenos para los mismos. Los gastos de los servicios comunitarios (alumbrado, agua, parques, escuelas, etcétera) se incluirán en los correspondientes apartados de esta clasificación, de acuerdo con la naturaleza de cada servicio.

**6.4. Urbanismo y arquitectura.**

Se incluirán en este apartado los gastos derivados del planeamiento urbanístico y régimen urbanístico del suelo y, en general, todo gasto encaminado a crear suelo urbano; obras de conservación del Patrimonio Artístico y Arquitectónico; restauración de monumentos, edificios oficiales de uso múltiple. Se subdivide en los cinco epígrafes siguientes:

**64.1. Urbanismo.**

Comprende los gastos derivados de los Planes de Urbanismo, proyectos de urbanización en todas sus fases, creación de polígonos industriales, residenciales y turísticos; zonas verdes, etcétera, incluso las adquisiciones de terrenos, explanación de los mismos y las obras de alcantarillado y distribución de agua; redes de energía y alumbrado; viales, etc.; fomento e intervención del ejercicio de las facultades dominicales en orden al uso del suelo y la edificación; constitución, conservación y ampliación del patrimonio municipal del suelo.

**64.2. Vías públicas.**

Comprende los créditos para gastos en la superficie de las vías públicas urbanas, tales como encintado y pavimentación de aceras; afirmado y pavimentación de calzadas y plazas, incluso la conservación, bacheado y reparaciones, apertura y cierre de calas y zanjas, etc.

**64.3. Alumbrado público.**

Se imputarán a esta rúbrica los gastos de primer establecimiento, conservación, reposición de material, sustitución y mejoras, etc., del alumbrado de vías públicas, incluso el de consumo de energía. Abarca tanto el alumbrado ordinario como el especial de exteriores (monumentos, fuentes luminosas, etcétera).

**64.4. Edificios de la Corporación.**

Comprende los gastos de construcción, conservación y mantenimiento de los edificios de la Entidad no destinados a viviendas ni afectados especialmente a servicios concretos, en cuyo caso se imputarán a los epígrafes correspondientes.

**64.5. Monumentos.**

Gastos de erección, restauración, conservación y mantenimiento de aquellas construcciones que por sus características históricas, culturales, artísticas o técnicas merezcan la calificación de referencia.

**6.5. Servicios de saneamiento, de abastecimiento de agua y de incendios.****65.1. Abastecimiento de agua.**

Comprende los gastos de cualquier naturaleza (primer establecimiento, conservación, administración, etc.), originados por



la captación, depuración o potabilización, conducción y distribución de agua para el suministro de la población, tanto el uso doméstico como el industrial, así como los de fuentes públicas.

#### 65.2. Servicios contra incendios.

A este apartado se imputará cualquier gasto derivado de la instalación y mantenimiento de este servicio, incluidos los destinados a prevenir, alejar o reducir los riesgos de incendios y similares, ya se trate de proteger bienes de la Corporación o de los particulares.

#### 65.3. Recogida y eliminación de basuras y limpieza viaria.

Incluye todos los gastos relativos a la limpieza de las vías públicas y demás lugares de uso público, incluido el riego de calles y plazas; los de recogida, transporte, vertido y destrucción o tratamiento de basuras, ya procedan de la limpieza viaria, de viviendas particulares o de establecimientos y servicios, tanto públicos como privados.

#### 65.4. Otros servicios sanitarios.

Este apartado incluye los gastos de los servicios comprendidos en los seis epígrafes que lo integran y cuyo contenido y finalidad se desprenden de su propia denominación.

### 7. OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES

Comprende los gastos de los servicios que atienden las exigencias colectivas no incluidas en otras rúbricas.

#### 7.1. Servicios culturales y recreativos.

En los diversos apartados de este epígrafe se incluirán los gastos originados por la prestación de los servicios a que se refiere su denominación. En el 71.8, «Otros servicios culturales y recreativos», se recogerán los gastos de Ateneos, Casas de Cultura, subvenciones a Instituciones culturales, etcétera.

#### 7.2. Otros servicios.

Gastos para fines religiosos, subvenciones a confesiones religiosas o Instituciones sin fines de lucro, etc. Si estas subvenciones se concedieran con destino al mantenimiento o construcción de Centros educativos, de sanidad, etc., se imputarán a las correspondientes funciones de Educación, Sanidad u otras. Se incluirán igualmente en este apartado cuantos gastos afecten a servicios comunitarios y sociales no incluidos en otros epígrafes.

### 8. SERVICIOS ECONOMICOS

Esta función agrupa una serie de actividades que tienden a desarrollar el potencial económico.

#### 8.2. Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.

##### 82.3. Agricultura.

Se incluyen aquí los gastos de toda índole relativos al cultivo del campo, colonización, regadíos, conservación y saneamiento de suelos, tratamiento de plagas, campañas fitosanitarias, etcétera. También se imputará a esta rúbrica, en su caso, la aportación o cuota al Pósito agrícola. Está compuesto este apartado de tres epígrafes, cuya denominación expresa el contenido de cada uno de ellos.

##### 82.4. Ganadería.

Comprende los gastos de inversión, funcionamiento y subvenciones de los servicios que tienen a su cargo el fomento ganadero, tales como granjas pecuarias, abrevaderos, Centros de mejora ganadera e inseminación artificial, higiene pecuaria, ferias de ganado, adquisición de ganado selecto, extinción de animales dañinos, etc., clasificados en los tres epígrafes que comprende este apartado, según su finalidad.

##### 82.5. Repoblación y fomento forestal.

Atiende este apartado a los gastos de funcionamiento, subvenciones e inversiones de los servicios que tienen a su cargo el desarrollo y fomento forestal, repoblaciones, obras de defensa, deslinde y amojonamiento, lucha contra las plagas arbóreas, cortes, podas y talas, recogida de productos, viveros forestales, obras y servicios de defensa contra incendios forestales, etcétera, desglosados en las tres rúbricas que se especifican.

##### 82.6. Pesca marítima, fluvial y caza.

Pertencen a este apartado los gastos que originen los servicios relativos a la regulación, fomento y aprovechamiento de la riqueza piscícola y cinegética, agrupados en dos epígrafes, uno para cada clase de riqueza.

##### 82.7. Extensión agraria.

Comprende los gastos de construcción, instalación y funcionamiento de Centros de Extensión Agraria, folletos, publicaciones y divulgación de procedimientos y técnicas agraria y ga-

nadera, realización de cursillos, experiencias y ensayos y, en general, todos los gastos que tengan como finalidad divulgar el perfeccionamiento técnico en favor del campesino. Los gastos de creación y funcionamiento de Centros de Capacitación Agraria y análogos se incluirán en el epígrafe 33.3, «Formación Profesional».

#### 8.4. Energía.

En un solo apartado, el 84.3, comprende todos los gastos de los servicios de producción, transmisión y distribución de gas y electricidad, agrupados en dos epígrafes, según se refieran a una u otra fuente de energía.

#### 8.5. Transportes y comunicaciones.

Comprende todos los gastos de los servicios de transporte terrestre. Quedan excluidos los de infraestructura y obras complementarias de las vías urbanas, que se imputarán al apartado 64.2, y los de regulación del tráfico, que corresponden al 14.5.

##### 85.3. Carreteras y caminos.

Comprende los gastos de construcción y conservación de las vías públicas locales no urbanas (caminos rurales, locales y vecinales, carreteras pertenecientes a las Entidades Locales —Diputación, Municipio—, etc.), incluso la adquisición de los terrenos necesarios. También se comprenden las aportaciones de dichos Entes a la construcción y conservación de otras carreteras y caminos. En el concepto de caminos y carreteras se incluyen las obras complementarias, tales como puentes, viaductos, alcantarillado, defensa y protección de las vías, señalización y balizamiento, plantación de árboles en las zonas de servidumbre, etc.

##### 85.4. Ferrocarriles urbanos.

Se incluyen en este apartado toda clase de gastos relativos a la construcción, mejora, conservación y funcionamiento de ferrocarriles urbanos, tanto circulen por la superficie como subterráneos. Comprenderá, pues, la construcción y entretenimiento de las redes (carriles, red eléctrica, etc.), las estaciones, cocheras, material móvil, etc., incluyendo los gastos de adquisición y expropiación de terrenos.

##### 85.8. Líneas y estaciones de autobuses.

Pertencen a esta rúbrica toda clase de gastos relativos a los transportes de superficie que no precisen de carriles especiales, tanto sean urbanos como interurbanos, así como los derivados de la construcción, instalación, conservación, administración y funcionamiento de las estaciones de autobuses.

#### 8.6. Comercio.

Se imputarán a este apartado los gastos de toda clase (inversiones, conservación, administración y funcionamiento) de los servicios relativos al comercio y a la política comercial.

##### 86.4. Lonjas y mercados.

Recoge todos los gastos referentes a las lonjas, mercados centrales de mayoristas y minoristas, galerías de alimentación, etc., cualquiera que sea la mercancía que se comercialice en ellos, salvo los mercados de carnes anejos a los mataderos, que se incluirán en el epígrafe correspondiente a este servicio. También se incluirán los gastos del servicio de venta al por mayor cuando la Entidad Local adquiera, en firme o en comisión, los productos o para su venta en puestos reguladores.

##### 86.5. Ferias y exposiciones.

Comprende todos los gastos producidos por ferias, concursos y exposiciones que tengan por objeto el fomento del comercio.

#### 8.7. Turismo.

Comprende los gastos de toda índole que tiendan al desarrollo de esta actividad y a la prestación de los servicios de apoyo a la misma.

##### 87.1. Hoteles y campings.

Se incluyen en este apartado todos los gastos de construcción, mejora, conservación y funcionamiento de Establecimientos hoteleros, cualquiera que sea su categoría y denominación, y de campings, así como las transferencias que puedan realizarse a otras Entidades, públicas o privadas, con el mismo fin.

##### 87.2. Fomento del turismo.

Comprende los gastos de las Oficinas de Turismo, folletos, carteles, edición de libros, campañas propagandísticas, etcétera, tendentes a satisfacer las necesidades informativas y de apoyo al turismo, así como al desarrollo del mismo. Se incluyen también las subvenciones que se concedan a otras Entidades, públicas o privadas, con el mismo fin.



8.8. Otros servicios económicos.

88.1. Mataderos.

Todos los gastos de los Establecimientos destinados al sacrificio de animales para el abastecimiento. Se incluyen también los relativos a los mercados anejos de ganados y carnes, estabulación, comercialización e industrialización de productos cárnicos, volatería y residuos, cuando estas actividades sean desarrolladas por la propia Entidad, así como el transporte y acarreo de carnes y otros gastos de naturaleza análoga.

88.2. Cajas de Ahorro.

Comprende todos los gastos derivados de la creación y funcionamiento de Instituciones locales de crédito, en especial de las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y de las Cajas de Crédito de Cooperación Provincial.

88.3. Báscula pública.

Todos los gastos derivados de la instalación y funcionamiento de este servicio.

9. NO CLASIFICADOS

Se incluyen los gastos no funcionales, de naturaleza indefinida o que no sean susceptibles de inclusión en ninguna otra rúbrica.

9.1. Deuda Pública.

Consta de un solo apartado, el 91.1., con la misma denominación, al que se imputarán los gastos de intereses y amortización de la Deuda y de operaciones financieras de naturaleza análoga, es decir, las recogidas en los capítulos 3, 8 y 9 de la clasificación económica de gastos, pero no los gastos que se producen con motivo de dichas operaciones (de escritura, contrato, intervención de mediadores oficiales, etc.), que se incluirán en la rúbrica 11.2, «Administración financiera».

9.4. Transferencias generales a otras Administraciones Públicas.

Recogerá las transferencias que encajen en su denominación y que no se refieran a finalidades concretas, en cuyo caso se incluirán en la correspondiente función.

9.5. Otros.

Contiene una sola rúbrica, la 95.1, «Indeterminados», para recoger los gastos que eventualmente puedan presentarse en los presupuestos de cada ejercicio y que por su naturaleza no puedan ser aplicados a ninguno de los apartados de la clasificación funcional.

ANEXO III

Clasificación económica del presupuesto de ingresos

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	
0	01	011	<b>Resultas de ejercicios cerrados</b>	
			<i>Existencia en caja</i>	
			Existencia en caja en 31 de diciembre.	
			<i>Operaciones corrientes</i>	
			Pendientes de cobro del último ejercicio.	
			021.01	Impuestos directos.
			021.02	Impuestos indirectos.
			021.03	Tasas y otros ingresos.
			021.04	Transferencias corrientes.
			021.05	Ingresos patrimoniales.
			Pendiente de cobro de ejercicios anteriores.	
			022.01	Impuestos directos.
			022.02	Impuestos indirectos.
			022.03	Tasas y otros ingresos.
			022.04	Transferencias corrientes.
			022.05	Ingresos patrimoniales.
			<i>Operaciones de capital</i>	
			Pendiente de cobro del último ejercicio.	
031.01	Enajenación de inversiones reales.			
031.02	Transferencias de capital.			
031.03	Variación de activos financieros.			
031.04	Variación de pasivos financieros.			
Pendiente de cobro de ejercicios anteriores.				
032.01	Enajenación de inversiones reales.			
032.02	Transferencias de capital.			
032.03	Variación de activos financieros.			
032.04	Variación de pasivos financieros.			
1	11	111	<b>A. OPERACIONES CORRIENTES</b>	
			<b>Impuestos directos</b>	
			<i>Sobre la Renta</i>	
			Recargos sobre tributos del Estado.	
			111.01	Sobre el Impuesto de la Renta de Sociedades (Mutuas de Seguros).
			Recargos sobre tributos locales.	
			112.01	Sobre la licencia fiscal del impuesto industrial.
			112.02	Sobre la licencia fiscal del Impuesto de Rendimiento del Trabajo Personal (profesionales y artistas).
			Impuestos municipales.	
			113	Impuesto sobre Radicación y recargo sobre el mismo.
			113.01	Cuota fija de la Contribución Territorial Rústica.
			113.02	Contribución Territorial Urbana.
			113.03	Licencia fiscal del Impuesto Industrial.
			113.04	Licencia fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal (profesionales y artistas).
			113.05	Prestación personal y de transportes.
			113.06	
			<i>Sobre el capital</i>	
			Impuestos municipales.	
121	Impuesto sobre solares (sin edificar).			
121.01	Impuesto sobre solares (terrenos urbanos o urbanizables programados).			
121.02	Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos (transmisiones).			
121.03				



Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto
			121.04
			Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos (personas jurídicas).
2			<b>Impuestos indirectos</b>
	22		<b>Sobre Tráfico de Empresas</b>
		221	Recargos sobre tributos del Estado.
			221.01
			Recargo provincial sobre Tráfico de Empresas y sobre los Impuestos Especiales de Fabricación.
	23		<b>Sobre consumos</b>
		231	Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.
			231.01
			231.02
			231.03
			231.04
			231.05
			231.06
			231.07
			Estancias en establecimientos hoteleros.
			Consumiciones en establecimientos hoteleros, etc.
			Entradas y consumiciones en salas de fiestas.
			Apuestas en espectáculos públicos.
			Cuotas de entradas en Sociedades o Círculos de recreo.
			Disfrute de viviendas.
			Cotos de caza y pesca.
	29		<b>Otros impuestos indirectos</b>
		291	Impuestos municipales.
			291.01
			291.02
			Impuesto sobre Circulación de Vehículos.
			Impuesto sobre la Publicidad.
3			<b>Tasas y otros ingresos</b>
	31		<b>Venta de bienes</b>
		311	Efectos inútiles.
		312	Publicaciones.
		313	Impresos.
		314	Trabajos producidos en establecimientos de la Corporación.
	32		<b>Prestación de servicios</b>
		321	Servicios generales.
			321.01
			321.02
			321.03
		322	Placas, patentes, distintivos.
			Licencias de autotaxis y vehículos de alquiler.
			Seguridad.
			322.01
			322.02
			322.03
		323	Vigilancia especial de establecimientos.
			Servicios especiales por espectáculos, caravanas, etc.
			Guardería rural.
			Educación.
			323.01
			323.02
		324	Enseñanza.
			Residencias y comedores de estudiantes.
			Sanidad.
			324.01
			324.02
			324.03
		325	Hospitales, clínicas y sanatorios y ambulancias y servicios análogos.
			Balnearios.
			Laboratorios.
			Asistencia social.
			325.01
			325.02
		326	Residencias de ancianos y albergues.
			Guarderías infantiles.
			Vivienda y bienestar comunitario.
			Licencias urbanísticas.
			326.01
			326.02
			326.03
			326.04
			326.05
			326.06
			326.07
			326.08
			326.09
			326.10
			326.11
			326.12
			326.13
		327	Postes y galerías de servicio.
			Licencias de apertura de establecimientos.
			Inspección de vehículos, aparatos, instalaciones y establecimientos.
			Abastecimiento de aguas.
			Extinción de incendios y salvamentos.
			327.01
			327.02
			327.03
			327.04
			327.05
			327.06
			327.07
		328	Recogida de basuras.
			Alcantarillado.
			Baños y duchas.
			Evacuatorios.
			Desinfección, desinsectación, desratización e inspección sanitaria.
			Servicios fúnebres.
			Cementerios.
			Otros servicios comunitarios y sociales.
			328.01
			328.02
			328.03
			328.04
			328.05
			328.06
			328.07
			328.08
			328.09
			Museos, bibliotecas, monumentos y servicios análogos.
			Jardines botánicos y parques zoológicos.
			Cartelera y columnas publicitarias.
			Anuncios en publicaciones.
			Voz pública.
			Parques de recreo y análogos.
			Playas y piscinas.
			Servicios económicos.
			Suministro de electricidad.
			Suministro de gas.
			Alquiler de maquinaria de obras.
			Báscula pública.
			Transportes urbanos.
			Mercados.
			Ferias de ganado.
			Campings.
			Mataderos.
	33		<b>Otras tasas por aprovechamientos especiales</b>
		331	De terrenos de uso público.
			331.01
			331.02
			Mercancías, escombros y materiales.
			Vallas, andamios, etc.



Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto
			331.03 Entrada de vehículos y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.
			331.04 Mesas y sillas.
			331.05 Tablados y tribunas.
			331.06 Quioscos y cristalerías.
			331.07 Puestos, barracas, etc.
			331.08 Depósitos y surtidores de combustibles.
			331.09 Aparatos para venta automática.
			331.10 Industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
			331.11 Rodaje y arrastre de vehículos.
			331.12 Tránsito de ganados.
			331.13 Tiendas callejeras.
		332	Del suelo, subsuelo y vuelo.
			332.01 Desagüe de canalones e instalaciones análogas.
			332.02 Calas y zanjas.
			332.03 Pejes de piso, lucernarios, etc.
			332.04 Terrazas, miradores y otros salientes.
			332.05 Toldos y marquesinas.
			332.06 Rieles, postes, cables, palomillas, etc.
			332.07 Transformadores.
			332.08 Anuncios.
			332.09 Portadas, escaparates y vitrinas.
			332.10 Ocupación del subsuelo.
			332.11 Atarjeas y pasos.
		333	Muros de contención, cercas, etc.
			333.01 Otros aprovechamientos.
			333.02 Saca de arenas y otros materiales.
			333.02 Aguas.
35			<i>Arbitrios con fines no fiscales</i>
		351	Sobre la propiedad inmueble.
			351.01 Solares sin vallar.
			351.02 Limpieza y decoro de fachadas.
			351.03 Puertas y ventanas que abren al exterior.
			351.04 Bajadas de agua sobre la vía pública.
		352	Otros arbitrios no fiscales.
			352.01 Perros.
36			<i>Contribuciones especiales</i>
		361	Para la ejecución de obras.
		362	Para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
38			<i>Reintegros</i>
		381	Por el Estado.
			381.01 Gastos del censo electoral.
			381.02 Gastos de impuestos.
		382	Por Organismos autónomos administrativos.
		383	Por Entes territoriales.
		385	Por Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		388	Por familias.
			388.01 Pagos indebidos de ejercicios anteriores.
			388.02 Importe de anuncios a cargo de particulares.
			388.03 Importe de obras o instalaciones a cargo de particulares.
39			<i>Otros ingresos</i>
		391	Multas.
		392	Recargos de prórroga y apremios.
		393	Intereses de demora.
		394	Indeterminados.
		395	Imprevistos.
41			<i>Transferencias corrientes</i>
			<i>Del Estado</i>
		411	Participaciones en ingresos.
			411.01 Participaciones en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (plusvalías inmobiliarias) y sobre el Lujo (tenencia y disfrute de automóviles).
			411.02 Participación en impuestos indirectos.
			411.03 Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.
			411.04 Participación en la tasa estatal sobre los juegos de azar.
			411.05 Participación en los impuestos sobre carburantes.
		412	Compensaciones.
			412.01 Compensación del recargo sobre el producto bruto de las explotaciones mineras.
			412.02 Compensación por la Contribución Territorial Urbana.
		413	Subvenciones.
43			<i>De Entes territoriales</i>
		431	Participación en ingresos.
			431.01 De las Entidades Locales Menores.
			431.02 De los recursos de la Ley 30/1970.
		432	Subvenciones.
48			<i>De familias</i>
		483	Subvenciones.
			483.01 Donativos.
			483.02 Sello benéfico.



Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto
5			Ingresos patrimoniales
	51		<i>Intereses de títulos valores</i>
		511	Emitidos por el Estado.
		512	Emitidos por Organismos autónomos administrativos.
		513	Emitidos por Entes territoriales.
		515	Emitidos por Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		516	Emitidos por Empresas comerciales, industriales o financieras.
	52		<i>Intereses de anticipos y préstamos concedidos</i>
		529	A familias.
	53		<i>Intereses de depósitos</i>
		531	En cuentas en Bancos y Cajas de Ahorro.
	54		<i>Dividendos y participación en beneficios</i>
		545	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		546	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	55		<i>Rentas de inmuebles</i>
		551	Producto del arrendamiento de fincas urbanas.
		552	Producto del arrendamiento de fincas rústicas.
		553	Participación en traspaso de locales de negocios.
		554	Adjudicación y subasta de nuevos locales de negocios.
		555	Censos.
	56		<i>Producto de concesiones y aprovechamientos especiales</i>
		561	Concesiones.
		562	Aprovechamientos especiales.
		563	Explotaciones.
	59		<i>Otros ingresos patrimoniales</i>
6			B. OPERACIONES DE CAPITAL
			<b>Enajenación de inversiones reales</b>
	61		<i>De terrenos</i>
		611	Parcelas no edificables sobrantes de la vía pública.
		612	Solares del Patrimonio Municipal del Suelo (*).
		613	Otros terrenos (**).
	62		<i>De las demás inversiones reales (**)</i>
		621	Viviendas y locales de negocio.
		622	Otras inversiones.
7			<b>Transferencias de capital. (**)</b>
	71		<i>Del Estado</i>
		711	Subvenciones.
	72		<i>De Organismos autónomos administrativos</i>
		721	Subvenciones.
	73		<i>De Entes territoriales</i>
		731	Participaciones en ingresos.
		732	Subvenciones.
		733	Aportaciones.
	75		<i>De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros</i>
		751	Subvenciones.
	78		<i>De familias</i>
		781	Legados, donativos y mandas.
8			<b>Variación de activos financieros</b>
	81		<i>Reintegro de depósitos constituidos</i>
	82		<i>Enajenación de títulos a corto plazo (**)</i>
	83		<i>Enajenación de obligaciones (**)</i>
		831	De Deuda Pública del Estado.
		832	De Deuda Pública de Organismos autónomos administrativos.
		833	De Deuda Pública de Entes territoriales.
		835	De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros.
		836	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	84		<i>Enajenación de acciones (**)</i>
		846	De Empresas comerciales, industriales o financieras.

(\*) Recurso exclusivamente destinados al Presupuesto Especial de Urbanismo.

(\*\*) Recursos exclusivamente destinados a Presupuestos extraordinarios.



Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	
9	85	853	858.01	<i>Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo</i> A Entes territoriales. A l. Seguridad Social. A Instituciones sin fines de lucro. A familias. De anticipos de pagas al personal.
		854		
		857		
		858		
	86	863		<i>Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo (*)</i> A Entes territoriales. A familias.
		868		
	91	916		<i>Variación de pasivos financieros</i> <i>Depósitos recibidos</i> De Empresas comerciales, industriales o financieras. De familias.
		918		
	92	941		<i>Emisión de deuda a corto plazo (*)</i> <i>Emisión de deuda a largo plazo (*)</i> <i>Préstamos recibidos a corto plazo</i> Del Estado. De Organismos autónomos administrativos. De Entes territoriales. De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros. De Empresas comerciales, industriales o financieras.
		942		
	93	943		<i>Préstamos recibidos a largo plazo (*)</i> Del Estado. De Organismos autónomos administrativos. De Entes territoriales. De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros. De Empresas comerciales, industriales o financieras.
		945		
	94	946		
		951		
	95	952		
		953		
		955		
		956		
		956		

(\*) Recursos exclusivamente destinados a Presupuestos extraordinarios.

**CODIGO DE SECTORES**

Para la clasificación de los distintos agentes económicos en uno u otro sector de los que figuran en las clasificaciones económicas de los presupuestos de gastos y de ingresos regirá el Código de Sectores, aprobado por Resolución de la Dirección General de Presupuestos de 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

**INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMACION DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DE 1980**

**I. NORMAS EN RELACION CON LA PRORROGA**

1.ª La aprobación por algunas Corporaciones Locales de un presupuesto para el segundo semestre de 1978 y la prórroga para la totalidad de dicho ejercicio del de 1978, acordada por otras e impuesta cuando no hubiese existido acuerdo, hacen improcedente el uso de la facultad de prórroga, para 1980, de los presupuestos de 1979.

2.ª En consecuencia, todas las Corporaciones Locales aprobarán, para 1980, un nuevo presupuesto ordinario, al que se incorporarán los resultados de la liquidación del de 1979 o, en su caso, del que rigió durante el segundo semestre de dicho año.

**II. NORMAS EN RELACION CON LOS INGRESOS**

1.ª Procedimiento de cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones Locales en impuestos del Estado.

1. Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones o recargos de las Corporaciones Locales en impuestos del Estado para todo el ejercicio 1980, en las presentes instrucciones se ha realizado un cálculo estimativo partiendo de las dotaciones figuradas en los Presupuestos Generales del Estado para 1980. Se han utilizado asimismo las cifras de población del Padrón de 1975, y según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976.

2. Las cifras resultantes comprenden en consecuencia el importe de las entregas a cuenta durante el año 1980, más la diferencia previsiblemente estimada como liquidación definitiva correspondiente al mismo ejercicio. Dicha diferencia figurará, por tanto, como resultados de ingresos al confeccionarse la liquidación presupuestaria del año 1980.

3. Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1980, por los respectivos tributos, se co-

responderá con las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones el cálculo de sus presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

2.ª Participación municipal en los impuestos estatales sobre tenencia y disfrute de automóviles y sobre plusvalías inmobiliarias del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

1. De conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda, las participaciones por ambos conceptos se liquidarán y contabilizarán conjuntamente. Las cantidades correspondientes se estimarán partiendo de los grupos de población que fija el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976; y aplicando a cada grupo, según el padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000 ... ..	90,59
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive ... ..	80,52
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive ... ..	70,46
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive ... ..	60,39
5.º	Hasta 5.000, inclusive ... ..	50,33

2. Los Municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán sus participaciones en este Impuesto en la misma forma que los de régimen común, sin deducción alguna.

3.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

1. La participación municipal del 4 por 100 se fijará para 1980 tomando como base los grupos de población del artículo 123 de las normas aprobadas por Real Decreto 3250/1976 y aplicando a cada grupo, según el padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:



Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000 ... ..	1.235,52
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive ... ..	1.098,24
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive ... ..	960,96
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive ... ..	823,68
5.º	Hasta 5.000, inclusive ... ..	686,40

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al párrafo anterior y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3.ª bis. Participación municipal en la subvención adicional, equivalente al 1,5 por 100 de los impuestos indirectos.

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000 ... ..	468,30
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive ... ..	416,26
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive ... ..	364,23
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive ... ..	312,20
5.º	Hasta 5.000, inclusive ... ..	260,16

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al párrafo anterior y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

4.ª Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

1. La participación en dicho Fondo durante el ejercicio de 1980 se fijará, al igual que en los dos últimos ejercicios, en forma análoga a la prevista para los impuestos indirectos del Estado. La cuota para cada uno de los grupos de población será la siguiente:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000 ... ..	539,69
2.º	Más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive ... ..	479,72
3.º	Más de 20.000 hasta 100.000, inclusive ... ..	419,76
4.º	Más de 5.000 hasta 20.000, inclusive ... ..	359,79
5.º	Hasta 5.000, inclusive ... ..	299,83

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de dichas cantidades y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

4.ª bis. Participación municipal en los impuestos sobre carburantes.

1. La participación de los Ayuntamientos, a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en el Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de gasolina supercarburante y en los impuestos especiales que gravan determinadas gasolinas se fijará con base a los grupos de población del artículo 8 del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, y aplicando a cada grupo, según el padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante (en pesetas)
1.º	Más de 1.000.000 ... ..	641,54
2.º	Más de 500.000 hasta 1.000.000 ... ..	577,39
3.º	Más de 100.000 hasta 500.000 ... ..	513,23
4.º	Más de 20.000 hasta 100.000 ... ..	449,08
5.º	Más de 5.000 hasta 20.000 ... ..	384,92
6.º	Que no exceda de 5.000 ... ..	320,77

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de dichas cantidades.

5.ª Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar.

Los Ayuntamientos de los Municipios en cuyo término radiquen locales de juegos gravados con la tasa estatal creada por el artículo 3.º del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en sus presupuestos de ingresos para 1980 una participación equivalente al 5 por 100 del rendimiento de dicha tasa estatal.

6.ª Municipios mineros.

La compensación a recibir por los Municipios a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el impuesto sobre el producto bruto de las mismas, se calculará multiplicando por 1,1880 la cantidad presupuestada por el mismo concepto en el ejercicio de 1979.

7.ª Beneficios a favor de los Municipios fusionados.

De acuerdo con la disposición transitoria sexta de las normas del Decreto 3250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que puedan corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fue abonada en el ejercicio de 1977.

8.ª Participación provincial en impuestos indirectos del Estado.

1. La participación del 1 por 100 de las Diputaciones Provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia según el padrón al 31 de diciembre de 1975 por la cantidad de 241,10 pesetas.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante según lo dicho en el párrafo anterior y los Cabildos Insulares de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

9.ª Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación.

La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado, para el ejercicio de 1980, se hará en el capítulo II y comprenderá dos subconceptos. En el primero se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación y en el segundo se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de 1.496 pesetas por habitante (según padrón a 31 de diciembre de 1975), más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos base para el cálculo de esta cuota serán facilitados por la Dirección General de Administración Local a cada Diputación.

10. Otros ingresos.

La subvención establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, se incorporará al concepto presupuestario 412.02 del estado de ingresos, por igual cuantía a la que figuraba en el ejercicio de 1979 en la partida presupuestaria 4.110, «Compensación estatal en la Contribución Territorial Urbana».

III. NORMAS SOBRE PLANTILLAS ORGANICAS Y RETRIBUCIONES DE PERSONAL

I. Normas generales.

1. Todas las Entidades Locales clasificarán sus puestos de trabajo según la población del Municipio, tal y como se establece en los anexos I a) y I b), asignando un único nivel a cada puesto. Salvo en los casos de las acumulaciones o alguna otra excepción que igualmente se determine de forma expresa, cada funcionario sólo podrá ocupar un puesto de trabajo.

Para la clasificación de los puestos de trabajo se tendrán en cuenta los principios básicos que se establecen en el anexo II.

Los puestos de trabajo que por sus características especiales no resulten claramente encuadrados en la estructura jerárquica serán analizados en base a la responsabilidad que se derive de las funciones que en ellos se realizan, asignándose el nivel correspondiente con arreglo a ella y por analogía o similitud con los puestos de la estructura establecida.

Clasificados los puestos de trabajo, se relacionarán en hojas sucesivas, según el modelo inserto en el anexo III, que serán enviados a la Dirección General de Administración Local.

2. Cada Corporación fijará libremente, dentro de la jornada legalmente establecida y según las necesidades de sus servicios y con carácter general, el horario de trabajo, con o sin prolongación de jornada, sin perjuicio de que tanto en uno como en otro caso la Corporación, en resolución motivada, pueda determinar que un puesto de trabajo concreto se ejerza, o no, en régimen de prolongación de jornada.

A aquellos funcionarios que por la índole de su función o por estar autorizados debidamente presten servicio en jornada de trabajo inferior a la fijada con carácter general se les reducirá la retribución de sueldo y complementos proporcionalmente a la reducción de jornada. Se exceptúa de esta reducción el complemento familiar. Estos funcionarios no podrán percibir com-



plemento de prolongación de jornada, dedicación especial ni gratificaciones por trabajos especiales o mensurables.

3. En el presupuesto para 1980 el total de consignación destinada a retribuciones básicas y complementarias, excluido el importe de trienios y el de ayuda familiar, de los funcionarios, será superior en un 12,50 por 100 a la consignación de 1979.

En las Corporaciones en las que en el presupuesto para 1979 únicamente figurasen créditos para atender al pago de las retribuciones básicas, el crédito para 1980 será el correspondiente para atender al pago de éstas en las cuantías que se señalan en el epígrafe II, «Retribuciones básicas».

En los supuestos en que aplicando las cuantías que se establecen y permiten en las presentes normas, exceptuando del cómputo el importe de los trienios, pagas extraordinarias y ayuda familiar, no se alcanzase un íntegro anual que, dividido entre doce mensualidades no resultare una cantidad igual al salario mínimo interprofesional, se creará en el presupuesto un crédito especial, bajo la rúbrica de «Complemento de compensación», por importe igual al necesario para alcanzar dicha cuantía.

4. A partir del 1 de enero de 1980, los funcionarios que presten servicios en la Administración Local serán remunerados únicamente por los conceptos que se determinan en la presente Orden.

II. *Retribuciones básicas.*

1. Durante el ejercicio económico de 1980 la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios locales, incluyendo los Cuerpos Nacionales de Administración Local, a que se refieren los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Las retribuciones básicas se calcularán teniendo en cuenta las siguientes cuantías íntegras, referidas a un período anual de doce mensualidades:

Proporcionalidad	Sueldo	Trienio	Un grado
10	576.000	29.160	23.980
8	460.800	23.328	19.104
6	345.600	17.496	14.328
4	230.400	11.664	9.552
3	172.800	8.748	7.164

Segunda.—Durante el ejercicio de 1980 se asignará provisionalmente a cada Cuerpo, Escala o plaza el grado inicial de la carrera administrativa, en la forma siguiente:

Proporcionalidad de los Cuerpos, Escalas o plazas según Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre	Grados aplicables a cada Cuerpo, Escala o plaza según los coeficientes derivados del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y Decreto 2056/1973, de 17 de agosto.		
	Grado 1	Grado 2	Grado 3
10	4,0	4,5	5,0
8	3,3	3,6	—
6	2,1-2,3	2,6	2,9
4	1,7	1,9	—
3	1,0-1,3	1,4	1,5

2. Los Cuerpos, Escalas o plazas que tengan establecido el grado en virtud de precepto legal específico se aplicará según lo prevenido en el mismo.

3. Durante el ejercicio económico de 1980 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 62, b), quinta, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, durante el primer año de servicios no se percibirá la cuantía que correspondería al grado inicial de cada Cuerpo o, en su caso, categoría, subgrupo o clase.

Tercera.—Cada funcionario percibirá los trienios que ya tenga reconocidos, a efectos económicos, en la cuantía correspondiente al Cuerpo, Escala o plaza en que prestó los servicios que originaron cada trienio, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

A partir de 1 de enero de 1980, si se abonare algún trienio en cuantía superior a la que corresponda al Cuerpo, Escala o plaza en que el trienio fue devengado, se estará obligado a devolver las cantidades indebidamente percibidas.

Cuarta.—El importe mensual del grado y el de las pagas extraordinarias de los funcionarios de índice de proporcionalidad 3 se calculará como si el sueldo fuera de 230.460 pesetas anuales.

III. *Retribuciones complementarias.*

1. *Normas generales.*

Las cantidades que en los distintos anexos se fijan para complemento de destino, prolongación, dedicación especial e

incentivos se entienden como máximo posible para atribuir al puesto de trabajo correspondiente, pero si las cantidades presupuestarias destinadas a personal, según las normas que se establecen en el epígrafe primero, fueran insuficientes para alcanzar los topes máximos señalados, la Corporación podrá señalar el porcentaje en que se disminuya cada concepto, teniendo en cuenta que, en estos supuestos, la cuantía total percibida por cada funcionario en concepto de retribuciones básicas y complementarias no puede ser inferior a la que percibiera en 1979, incrementada en el 8,5 por 100.

Cuando a un funcionario se le haya atribuido en los complementos de destino, prolongación de jornada, dedicación especial e incentivos las cantidades máximas correspondientes al puesto de trabajo que ocupa, y sumadas todas las cantidades no alcanzara el total que por retribuciones complementarias percibía en 1979, se le abonará la diferencia en concepto de complemento personal transitorio y absorbible.

2. *Complemento de destino.*

El complemento de destino correspondiente a cada funcionario, según el nivel del puesto de trabajo que desempeñe, se determina aplicando los módulos que se relacionan en el anexo IV

El valor del punto, calculado para 1980, se fija en 4.700 pesetas.

3. *Complemento familiar.*

Se mantienen los conceptos, régimen, estructura y cuantía que regían en 31 de diciembre de 1979.

4. *Complementos de dedicación.*

A) Prolongación de jornada: En las cuantías y condiciones que se señalan en el anexo V.

B) Dedicación especial: Será asignado por cada Corporación en aquellos puestos de trabajo que, según las necesidades de los servicios, lo requieran.

Para desempeñar estos puestos de trabajo se exigirá:

a) No ejercer ninguna otra actividad pública ni privada, excepto la administración del propio patrimonio.

b) Que la jornada de trabajo exigida por las necesidades del servicio tenga peculiaridades en el horario y/o éste sea superior a tres horas diarias a la jornada legalmente establecida.

En el anexo VI se relacionan las cuantías que procede aplicar para el ejercicio de 1980.

5. *Gratificaciones.*

Corresponde al Pleno de la Corporación, previo expediente individual y pormenorizado, otorgar gratificaciones por servicios concretos que reúnan la cualidad de extraordinarios y especiales.

Por la realización de estos servicios la Corporación fijará una cantidad única por el servicio realizado.

Si se trata de trabajos puramente mecánicos y mensurables, se abonarán por hora de trabajo realizado, en cuyo caso el valor de la hora será el señalado en el anexo VII.

Concedido a uno o varios puestos de trabajo durante dos meses consecutivos una gratificación por exceso de horas, en trabajo mensurable, el Pleno de la Corporación, previos los informes que estime pertinentes, deberá decidir sobre la conveniencia de crear un nuevo puesto de trabajo que absorba en sus funciones el exceso de trabajo de los puestos gratificados o autorizar la prórroga, fijando el límite de plazo que estime oportuno

6. *Incentivos.*

Los incentivos que corresponden a cada Cuerpo, Escala o plaza para 1980 serán los señalados en el anexo VIII.

IV. *Agrupaciones y acumulaciones.*

1. Las Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de un funcionario común abonarán el total de sus retribuciones básicas y complementarias en la cuantía que se establezca en los Estatutos de su constitución, incrementando el complemento de destino de la Agrupación en un 15 por 100 por cada Municipio agrupado.

2. Cuando se acumulen una o dos Secretarías o Intervenciones a funcionarios del Cuerpo Nacional respectivo, titular de plaza próxima, se suspenderá el percibo del complemento de dedicación especial en la plaza de que es titular, percibiendo en cada plaza acumulada una cantidad igual al 75 por 100 de la fijada como sueldo base más grado inicial para dicha plaza. Las plazas acumuladas serán servidas fuera del horario de la jornada legalmente establecida.

V. *Funcionarios de empleo y contratados en régimen de derecho administrativo.*

Percibirán como retribuciones básicas las que estarían atribuidas por sueldo y grado al funcionario de carrera al que correspondería el desempeño de la vacante o del puesto de trabajo. Como retribuciones complementarias, el 80 por 100 de las que se asignarían al puesto de trabajo si estuviera desempeñado por funcionario de carrera.



ANEXO I a)  
Clasificación de puestos de trabajo

Corporación según población	A Más de 500.000 habitantes	B De 100.001 a 500.000	C De 50.001 a 100.000	D De 20.001 a 50.000	E De 10.001 a 20.000	F De 5.001 a 10.000	G De 1.001 a 5.000	H Menos de 1.000 habitantes
<i>Cuerpos Nacionales:</i>								
Secretario general ... ..	30	28	26	24	20	16	14	12
Vicesecretarios ... ..	28	26	24	22				
Oficial Mayor ... ..	28	26	24	22				
Secretarios Distrito ... ..	28							
Interventor general ... ..	30	28	26	24	20			
Viceinterventores ... ..	28	26	24	22				
Depositario ... ..	28	26	24	22	18			
Director Banda de Música ...	24	22	20	18	14			
<i>Administración General:</i>								
Jefatura Servicio ... ..	26	25	24	22				
Adjuntía de Servicio ... ..	25	24	22					
Jefatura de Sección ... ..	24	22	20	18	16			
Adjuntía de Sección ... ..	22	20						
Jefatura de Negociado ... ..	13-14	13-14	11-12-13	11-12-13	9-10-11	9-10-11	9-10-11	9-10-11
Jefatura de Grupo ... ..	9-10	9-10	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7
P. de T. de Técnico ... ..	0-18-19-20	0-16-17-18	0-16-17-18	0-14-15-16	0-12-13-14	0-12-13-14	0-12-13-14	0-12-13-14
P. de T. de Administrativo ...	0-7-8-9	0-7-8-9	0-5-6-7	0-5-6-7	0-3-4-5	0-3-4-5	0-3-4-5	0-3-4-5
P. de T. de Auxiliar ... ..	0-5-6-7	0-5-6-7	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4
Jefe Subalterno ... ..	13-14	13-14	11-12-13	11-12-13				
Encargado de Planta o Sec- ción ... ..	9-10-11	9-10-11	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7
P. de T. de Subalterno ... ..	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3
<i>Administración Especial:</i>								
Jefatura de Servicio ... ..	26	25	24	22				
Adjuntía de Servicio ... ..	25	24	22					
Jefatura de Sección (1) ... ..	24-22	22-20	20-18	18-16				
Adjuntía de Sección (1) ... ..	22-20	20-18						
Jefatura de Negociado ... ..	13-14-15	13-14-15	11-12-13	11-12-13	9-10-11	9-10-11	9-10-11	9-10-11
Jefatura de Grupo ... ..	9-10-11	9-10-11	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7
<i>Policía Municipal:</i>								
Inspector ... ..	28							
Subinspector ... ..	26	24						
Oficial ... ..	24	22	20	18				
Suboficial ... ..	22	20	18	16				
Sargento ... ..	13-14	13-14	11-12-13	11-12-13	9-10-11	9-10-11	9-10-11	9-10-11
Cabo ... ..	9-10	9-10	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7
Guardia ... ..	0-5-6-7	0-5-6-7	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4
Auxiliar Policía Municipal ...	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3
<i>Servicio Extinción Incendios:</i>								
Oficial ... ..	24	22	20	18				
Suboficial ... ..	22	20	18	16				
Sargento ... ..	13-14	13-14	11-12-13	11-12-13	9-10-11	9-10-11	9-10-11	9-10-11
Cabo ... ..	9-10	9-10	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7
Bombero ... ..	0-5-6-7	0-5-6-7	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4
<i>Personal de Oficios:</i>								
Encargado ... ..	13-14	13-14	11-12-13	11-12-13				
Maestro ... ..	11-12-13	11-12-13	9-10-11	9-10-11	7-8-9	7-8-9	7-8-9	7-8-9
Oficial ... ..	9-10-11	9-10-11	7-8-9	7-8-9	5-6-7	5-6-7	5-6-7	5-6-7
Ayudante ... ..	0-5-6-7	0-5-6-7	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4	0-2-3-4
Operario ... ..	0-3-4-5	0-3-4-5	0-2-3-4	0-2-3-4	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3	0-1-2-3

(1) En los casos en que las Jefaturas sean desempeñadas por funcionarios con título medio se les asignará el nivel menor de los dos señalados.

ANEXO I b)

Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares, Comunidades de Villa y Tierra y cualesquiera otras Entidades de similar carácter, sea cual fuere su denominación, clasificarán sus puestos de trabajo en el mismo grupo en el que lo realice el Municipio en el que se radique su capitalidad.

Las Agrupaciones, para sostenimiento de un funcionario común, clasificarán sus puestos de trabajo en el grupo que corresponda al total de su población.

ANEXO II

Descripción de puestos tipo

1. Jefatura de Servicio.

Puestos de mando cuya competencia comprende funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter su-

perior y la directa realización de actividades para las que capacita específicamente un título superior.

Tiene la responsabilidad de la decisión, dirección, ejecución, coordinación y control del trabajo de las distintas unidades administrativas integradas en el Servicio.

Sólo podrán existir Jefaturas de Servicio en las Corporaciones con más de 50.000 habitantes.

La Jefatura de Servicio estará constituida como mínimo por dos Secciones.

Para desempeñar una Jefatura de Servicio se requiere titulación expedida por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

2. Adjuntía de la Jefatura de Servicio.

Puesto de trabajo al que compete la colaboración, suplencia y sustitución del Jefe del Servicio, teniendo a su vez la Jefatura de una Sección.



Dependen de la Jefatura de Servicio en el que están integrados y ante la que son responsables.

Sólo podrán existir Adjuntías de Jefatura de Servicio en las Corporaciones de grupo A y B y siempre que el Servicio conste, al menos, de tres Secciones.

Para desempeñar una Adjuntía de Jefatura de Servicio se requiere titulación expedida por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

3. *Jefatura de Sección.*

Puesto de mando que depende directamente de la Jefatura del Servicio, ante la que es responsable, y cuya competencia comprende, dentro del sector o grupo de funciones en que se divide el Servicio y siguiendo las directrices que éste le marque, funciones de estudio, asesoramiento y propuesta de carácter superior y la directa realización de actividades para las que capacita específicamente un título superior.

Es responsable, dentro de las funciones que le están encomendadas, de la decisión, dirección, ejecución y control de trabajo de las distintas unidades administrativas integradas en la Sección. Este control se ejerce indistintamente a nivel de realización y a nivel de resultados y se efectúa de forma inmediata sobre los Jefes de cada unidad administrativa.

Para que exista una Sección se requieren, al menos, tres Jefaturas de Negociado.

Para desempeñar una Jefatura de Sección del Grupo de Administración General se requiere estar en posesión de título superior; pero si la Jefatura fuere en el grupo de Técnicos de Administración Especial se requiere indistintamente título superior o medio y en ambos casos pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

4. *Adjuntía de la Jefatura de Sección.*

Puesto de trabajo encargado de colaborar, suplir y sustituir al Jefe de Sección, titular a su vez de un Negociado.

Para desempeñar una Adjuntía de Jefatura de Sección se requiere estar en posesión de título medio y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

5. *Jefatura de Negociado.*

Puesto de trabajo responsable de la ejecución, instrucción y coordinación de los diferentes trabajos de la unidad administrativa. El titular realiza trabajos de mayor dificultad que los supervisados.

Para desempeñar una Jefatura de Negociado se requiere estar en posesión de los títulos de Bachiller Superior o Formación Profesional de segundo grado y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

6. *Jefatura de Grupo.*

Puesto de trabajo que, además de realizar las mismas tareas de los funcionarios a él subordinados, ejerce la supervisión y control de la tarea ejecutada por éstos.

Para desempeñar una Jefatura de Grupo se requiere título de Bachiller Elemental o Graduado Escolar y pertenecer a los subgrupos para ingresar en los cuales se exige este requisito.

7. *Subalternos.*

Funcionarios que realizan funciones de vigilancia o custodia y cualquier otra que sólo requieren los conocimientos prácticos necesarios para el servicio de la Corporación a los que están adscritos, tanto en la sede de ésta como fuera de ella.

Estos funcionarios, a los que sólo les es exigible el certificado de escolaridad, se clasificarán a su vez en tres puestos de trabajo escalonados: 1.º Jefe de Subalternos; 2.º Encargado de planta, servicio o cometido especial; 3.º Puesto de trabajo de Subalterno.

8. *Encargado.*

Funcionario que tiene a su cuidado la buena marcha y mantenimiento de determinado sector de un servicio.

9. *Maestro.*

El que con conocimientos prácticos gobierna y vigila cierto número de Operarios.

10. *Oficial.*

El que es práctico o en una materia o en un oficio manual, en la que se desenvuelve con soltura, manda y dirige a los dependientes de su ramo y sector, corrigiendo la realización de una faena que se efectúa bajo órdenes superiores.

11. *Ayudante.*

Obrero o trabajador manual que realiza, bajo la dirección de otros, trabajos, reparaciones u obras de cualquier índole que requieren ciertos conocimientos prácticos.

12. *Operario.*

Obrero o trabajador manual que realiza, bajo la dirección de otros, trabajos, reparaciones u obras de cualquier índole que no requieren arte ni habilidad especial.

ANEXO III

Orgánica Fecha:		Anexo		Organización	
Unidad	Grupos y Subgrupos a que se adscribe	Indice de proporcionalidad	Nivel orgánico	Provisión	Condiciones de ejercicio (1) Observaciones
Corporación	Denominación del puesto	Número			

(1) Señale si el puesto de trabajo se ejerce en alguno de los siguientes regímenes: de jornada reducida, con o sin prolongación de jornada, dedicación especial.



**ANEXO IV**

**Complemento de destino. Año 1980**

Niveles de complemento de destino	Puntos de nivel referidos a una mensualidad	Importe anual
30	6,0	338.400
29	5,7	321.480
28	5,4	304.560
27	5,1	287.640
26	4,8	270.720
25	4,5	253.800
24	4,2	236.880
23	3,9	219.960
22	3,6	203.040
21	3,3	186.120
20	3,0	169.200
19	2,8	157.920
18	2,6	146.640
17	2,4	135.360
16	2,2	124.080
15	2,0	112.800
14	1,8	101.520
13	1,6	90.240
12	1,4	78.960
11	1,2	67.680
10	1,0	56.400
9	0,9	50.760
8	0,8	45.120
7	0,7	39.480
6	0,6	33.840
5	0,5	28.200
4	0,4	22.560
3	0,3	16.920
2	0,2	11.280
1	0,1	5.640
0	—	—

**ANEXO V**

**Complemento de prolongación de jornada**

(Sesenta horas mensuales)

Su importe se obtiene por la suma de las cantidades que se consignan en los dos apartados siguientes:

a) En función del coeficiente:

Índice de proporcionalidad (Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo)	Coefficiente multiplicador (Ley 31/1965, de 4 de mayo)	Importe anual
10	5,0	257.760
10	4,5	231.840
10	4,0	205.920
8	3,6	185.760
8	3,3	169.920
6	2,9	149.760
6	2,6	133.920
6	2,3	118.800
6	2,1	108.000
4	1,9	97.920
4	1,7	87.120
3	1,5	77.040
3	1,4	72.000
3	1,3	66.960
3	1,2	61.920
3	1,1	56.160
3	1,0	51.120

El módulo que multiplicado por el coeficiente determina el valor de la hora extraordinaria es de 71,74 pesetas.

El Servicio de Policía Municipal y de Extinción de Incendios y Salvamento se registrará por las siguientes cantidades:

Puesto de trabajo	Importe anual
Inspector ... ..	257.760
Subinspector ... ..	231.840
Oficial ... ..	205.920
Suboficial ... ..	149.760
Sargento ... ..	118.800
Cabo ... ..	97.920
Guardia/Bombero ... ..	87.120

b) En función del puesto de trabajo:

Nivel de complemento de destino	Importe anual	Niveles de complemento de destino	Importe anual
30	141.840	14	42.480
29	134.640	13	37.440
28	127.440	12	33.120
27	120.240	11	28.080
26	113.040	10	23.040
25	106.560	9	20.800
24	99.360	8	18.720
23	92.160	7	16.560
22	84.960	6	13.680
21	77.760	5	11.520
20	70.560	4	9.360
19	66.240	3	6.480
18	61.200	2	4.320
17	56.160	1	2.160
16	51.840	0	—
15	46.800		

**ANEXO VI**

**Complemento de dedicación especial**

Puesto de trabajo	Importe anual
Puestos de trabajo de nivel 30 de complemento de destino ... ..	445.284
Puestos de trabajo de nivel 29 de complemento de destino ... ..	423.020
Puestos de trabajo de nivel 28 de complemento de destino ... ..	400.756
Puestos de trabajo de nivel 27 de complemento de destino ... ..	378.491
Puestos de trabajo de nivel 26 de complemento de destino ... ..	356.227
Puestos de trabajo de nivel 25 de complemento de destino ... ..	333.963
Puestos de trabajo de nivel 24 de complemento de destino ... ..	311.699
Puestos de trabajo de nivel 23 de complemento de destino ... ..	289.435
Puestos de trabajo de nivel 22 de complemento de destino ... ..	267.170
Puestos de trabajo de nivel 21 de complemento de destino ... ..	244.906
Puestos de trabajo de nivel 20 de complemento de destino ... ..	222.642
Puestos de trabajo de nivel 19 de complemento de destino ... ..	207.799
Puestos de trabajo de nivel 18 de complemento de destino ... ..	192.956
Puestos de trabajo de nivel 17 de complemento de destino ... ..	178.114
Puestos de trabajo de nivel 16 de complemento de destino ... ..	163.271
Puestos de trabajo de nivel 15 de complemento de destino ... ..	148.428
Puestos de trabajo de nivel 14 de complemento de destino ... ..	133.585
Puestos de trabajo de nivel 13 de complemento de destino ... ..	118.742
Puestos de trabajo de nivel 12 de complemento de destino ... ..	103.900
Restantes puestos de trabajo ... ..	89.057

**ANEXO VII**

**Valor/hora para el cálculo de la gratificación en trabajo mensurable**

Su importe se obtiene por la suma de las cantidades que se consignan en los dos apartados siguientes:

a) En función del coeficiente:

Índice de proporcionalidad (Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo)	Coefficiente multiplicador	Importe hora
10	5,0	358
10	4,5	322
10	4,0	286
8	3,6	258



Indice de proporcionalidad (Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo)	Coficiente multiplicador	Importe hora
8	3,3	236
6	2,9	208
6	2,6	186
6	2,3	165
6	2,1	150
4	1,9	136
4	1,7	121
3	1,5	107
3	1,4	100
3	1,3	93
3	1,2	86
3	1,1	78
3	1,0	71

El servicio de Policía Municipal y de Extinción de Incendios y Salvamento se registrá por las siguientes cantidades:

Puesto de trabajo	Importe hora
Inspector ... ..	358
Subinspector ... ..	322
Oficial ... ..	286
Suboficial ... ..	236
Sargento ... ..	165
Cabo ... ..	136
Guardia-Bombero ... ..	121

b) En función del puesto de trabajo:

Nivel de complemento de destino	Importe hora	Nivel de complemento de destino	Importe hora
30	197	19	92
29	187	18	85
28	177	17	78
27	167	16	72
26	157	15	65
25	148	14	59
24	138	13	52
23	128	12	46
22	118	11	39
21	108	10	32
20	98	9	29

Nivel de complemento de destino	Importe hora	Nivel de complemento de destino	Importe hora
8	26	3	9
7	23	2	6
6	19	1	3
5	16	0	—
4	13		

ANEXO VIII

Cálculo de incentivos normalizados 1980

Indice de proporcionalidad	Coficiente	Grado	Incentivos 1980
10	5,0	3	66.986
10	4,5	2	27.425
10	4,0	1	2.706
8	3,6	2	60.577
8	3,3	1	58.702
6	2,9	3	102.943
6	2,6	2	82.700
6	2,3	1	60.895
6	2,1	1	34.182
4	1,9	2	126.223
4	1,7	1	117.336
3	1,5	3	151.926
3	1,4	2	143.599
3	1,3	1	142.054
3	1,2	1	119.162
3	1,1	1	108.480
3	1,0	1	97.794

El Servicio de Policía Municipal y el de Extinción de Incendios y Salvamento se registrarán por las siguientes cantidades:

Puesto de trabajo	Incentivos
Inspector ... ..	66.986
Subinspector ... ..	27.425
Oficial ... ..	2.706
Suboficial ... ..	102.943
Sargento ... ..	60.895
Cabo ... ..	126.223
Guardia-Bombero ... ..	117.336

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1979.)

# ANUNCIOS OFICIALES

## AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE LLANES

Relación filiada de los inscritos comprendidos en la matrícula naval militar pertenecientes al alistamiento de 1980, para el reemplazo de 1981, del distrito marítimo de Llanes, y que deben ser excluidos del alistamiento del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Nombre y apellidos, Jesús Peñil Pérez; hijo de Joaquín y Ana María; fecha de nacimiento, 4-10-

61; Municipio de nacimiento, Val de San Vicente.

Llanes, 19 de noviembre de 1979.—El T. N. (RNA), Ayudantía Militar de Marina, José Luis Salomón Calvo. 2.443

# ADMINISTRACION ECONOMICA

## DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

### Cédula de notificación de fallo

Desconociéndose el actual paradero de don Edmon Charluet, cuyo último domicilio conocido era en 17 rue des Glycines, 93.250, Ville-

mable (Francia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 9 de noviembre de 1979, al conocer del expediente número 38/79, acordó el siguiente fallo:

1.º—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 6, 30 y 55 de la misma.

2.º—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Edmon Charluet.

3.º—Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: No concurren.



4.º—Imponer la multa siguiente:

A) Como sanción principal: A don Edmon Charluet, 64.420 pesetas (equivalente a 2,67 veces el valor del género aprehendido).

B) Declarar el comiso del género aprehendido para darle la aplicación reglamentaria (artículo 27.1).

5.º—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central-Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Santander a 9 de noviembre de 1979.—El secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el delegado de Hacienda-presidente (ilegible). 2.346

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Ejecutado acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que hasta las trece horas del último día hábil, transcurridos veinte, también hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se podrán presentar proposiciones para optar a la subasta de arrendamiento de la finca de Las Vegas, durante el período de 1980 a 1984, ambos inclusive, con arreglo a los pliegos de condicio-

nes que obran en la Secretaría Municipal.

La apertura de proposiciones se verificará a las dieciséis horas del último día de presentación.

En San Roque de Riomiera a 14 de noviembre de 1979.—El alcalde, Vicente Ruiz Samperio.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, a instancia de doña Ascensión Gómez Muñoz, mayor de edad, casada con don Eugenio Costas Sánchez, sin profesión especial y vecina de Santander, expediente de dominio para la reanudación de tracto registral, con arreglo a lo establecido en la vigente Ley Hipotecaria, de la siguiente finca:

«Tierra prado, radicante en el pueblo de Monte, Ayuntamiento de esta capital, mies de Fundoruña, al sitio de Junturuña, de cabida cuatro carros, o sean, seis áreas y una centiárea, lindante: al Este, más de Josefa Callejo, hoy Ramón García; Sur, de Alejandro Gutiérrez, hoy Angel Gutiérrez Boo y Joaquín Boo; Norte, de don Gabriel Lastra, luego Javier Lastra, hoy Emilio Lanza Lastra, y Oeste, de Josefa Toca, hoy Gervasio Toca.»

Título: Le fue adjudicada a la dicente, en pleno dominio, por herencia materna, en la sucesión de los finados cónyuges doña Jesusa Muñoz González, conocida también con el nombre de María Jesús y don Aquilino Gómez Rumayor, aprobada y protocolizada por escritura de 10 de noviembre de 1964, ante el notario entonces de Santander, don Antonio Vázquez Presedo, bajo el número 2.762 de

orden de su protocolo, habiendo sido dicha herencia declarada exenta del pago del impuesto, en virtud de estampillado de la Abogacía del Estado de Santander de fecha 3 de diciembre de 1964, obrante al pie de dicha escritura.

Inscrita, en posesión, a nombre de otro anterior dueño, don Claudio Muñoz Toca, en el libro 114 de la Sección 1.ª del Ayuntamiento de Santander, al folio 212, finca número 10.423, inscripción 2.ª, de fecha 13 de enero de 1885. Vigente.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a los herederos o causabientes del titular registral de la finca, cuyo domicilio se desconoce y se convoca, a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 16 de octubre de 1979.—El magistrado-juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Utrilla y Camy.

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de Santander,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado a instancia del procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de «Besaya, S. A.», contra «Edificios y Contratas, S. L.», se ha dictado proveído que dice así:

«Providencia.—Juez, señor Huidobro y Blanc.—Santander a 13 de noviembre de 1979. Dada cuenta del anterior escrito y, en su virtud, apercíbese de lanzamiento a la Sociedad demandada «Edificios y Contratas, S. L.», si no desaloja el local que ocupa dentro de dos meses; dándose comisión para la práctica de dicha diligencia a los auxiliares de este Juzgado. Hágase el apercibimiento por edictos.

Lo mandó y firma su señoría,



de que doy fe.—Ante mí: Carlos Huidobro.—V. Villar Padín.» (Rubricados.)

Y para que sirva de apercibimiento el anterior proveído a la Sociedad demandada «Edificios y Contratas, S. L.», y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, con el visto bueno de su señoría, en Santander a 13 de noviembre de 1979.—El secretario, V. Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado - juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue, a instancia de don José María Gómez Díez, mayor de edad, casado, ebanista y vecino de Guarnizo, expediente de dominio interrumpido, con arreglo a lo establecido en la vigente Ley Hipotecaria, de las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup>—Casa radicante en el barrio de Prosperidad, pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de El Astillero, señalada con el número 10, hoy 12 de población, que mide 26 pies de frente por 40 de fondo, equivalentes a 94 metros 51 decímetros cuadrados. Se compone de planta baja, piso, desván y sotabanco. Linda: Norte, herederos de Ernesto Viar Solana; Sur o frente, carretera de Muriedas a Bilbao; Este y Oeste, María del Pilar Cagigas Leguina.

Inscrita en el libro 26 de El Astillero, folio 30, finca 2.188, inscripción 1.<sup>a</sup>

2.<sup>a</sup>—Terreno radicante en el mismo pueblo que la anterior y en igual barrio, situado detrás de la casa anteriormente descrita. Ocupa una superficie de 13,42 áreas, equivalentes a ocho carros de tierra. Linda: al Norte, marisma; Sur, casa anteriormente descrita y casa de María del Pilar Cagigas

Leguina; Este, herederos de Emilio Cagigas, y Oeste, Arturo Leguina, hoy Pilar Cagigas Leguina.

Inscrita en el libro 26, folio 34, finca 2.190, inscripción 1.<sup>a</sup>

Título: Adquirió estas dos fincas, por herencia de sus padres, don Gabriel Gómez Rodríguez y doña María Díez García, en escritura de aprobación y protocolización de las operaciones particionales otorgadas ante el notario de Santander don Antonio Vázquez Presedo el 20 de octubre de 1971, quienes a su vez las adquirieron por compra a los herederos de don Modesto Viar Solana en escritura otorgada en El Astillero ante su notario, don Manuel Espinosa Ramírez, el 19 de mayo de 1935.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a los herederos o causahabientes del titular en el Registro de la Propiedad don Modesto Viar Solana, cuyo domicilio se desconoce, y se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 26 de septiembre de 1979.—El magistrado-juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Utrilla Camy.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

##### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad, en los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre cumplimiento de contrato, que ante este Juzgado se siguen a instancia de la procuradora señora Camy Rodríguez, en representación de doña Felisa García Pelayo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, con domicilio en calle Gregorio Cuesta, número 17, bajo izquierda, contra

la herencia yacente y herederos desconocidos de don Teodoro Alba Arceniega, hoy en trámite de ejecución de sentencia, se requiere a los demandados declarados en rebeldía para que en el término de tercer día, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que otorguen a favor de la demandante escritura de compraventa del inmueble objeto de litigio: Piso bajo izquierda de la casa del portal número 17 de la calle Prolongación de Menéndez Luarda, hoy Gregorio Cuesta, y el trastero número tercero derecha; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a otorgarlo de oficio.

Santander a 15 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible).

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 436/79, interpuesto por la entidad mercantil «Montañesa de Obras, S. L.», representada por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra la presunta denegación, por silencio administrativo, del ilustrísimo señor Subdirector General de Planes Provinciales de la Dirección General de Administración Local del Ministerio de Administración Territorial, al recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente, contra la resolución de la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales de fecha 20 de diciembre de 1978, por la que se deniega la devolución del documento aval-fianza presentado para concurrir a la obra denominada «alcantarillado de Suances» (Santander).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como de-



mandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de noviembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 19 DE MADRID

#### Edicto

Don Ramón Rodríguez Arribas, magistrado-juez de primera instancia número 19 de Madrid,

Hago saber: En este Juzgado se instruyen diligencias con el número 296/78-S, promovidas por el Banco Hipotecario de España, sobre requerimiento al pago de varios semestres de un préstamo hecho a don Gonzalo Bartolomé Campos, señalándose para oír notificaciones la primera de las fincas hipotecadas, es decir: Sótano, de la casa sita en calle La Habana, número 21, con vuelta a callejón, en Santander, cuyo deudor falleció en Santander el día 29 de octubre de 1976 en estado de viudo; habiéndose acordado en proveído de esta fecha requerir a los herederos del señor Bartolomé Campos para que en el plazo de dos días satisfagan al aludido Banco los semestres que le adeuda, vencidos en 30 de septiembre de 1977 y siguientes, importante cada uno de ellos la cantidad de 48.968 pesetas, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872 y en el Real Decreto de 4 de agosto de 1928, artículos 10 y 11, pidiendo el Banco al Juzgado el secuestro y la posesión interina de las fincas hipotecadas, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con

arreglo a lo prevenido en dichos artículos.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1979.—El juez, Ramón Rodríguez Arribas.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 16 de octubre de 1979. Vistos por el señor don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía 171/79, en reclamación de cantidad, promovidos por don Laureano y doña Carmen Ruiz Gómez, mayores de edad, casados, sus labores y productor respectivamente, vecinos de Mataporquera, representados por el procurador don José María del Vigo Martínez, defendidos por el letrado don Raimundo Trujeda Revuelta, contra La Unión y El Fénix Español, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, defendida por el letrado don Juan José Cabo Gómez, contra don Pedro Guerra Muñiz, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Oviedo, representado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, defendido por el letrado don Angel Díaz de Entresotos y Mier, contra don Efreem Fraile Hoyos, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Zaragoza declarado en rebeldía; contra Iberia, S. A. de Seguros Generales, con domicilio social en Barcelona, representada por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, defendida por el letrado don Angel Díaz de Entresotos y Mier...

Fallo: Que apreciando como aprecio la existencia de una falta de litisconsorcio pasivo necesario

y sin entrar a conocer sobre la cuestión de fondo planteada, debo desestimar como desestimo la demanda formulada por doña Carmen y don Laureano Ruiz Gómez, absolviendo libremente de ella a los demandados don Pedro Guerra Muñiz, don Efreem Fraile Hoyos, Cía. Seguros Iberia, S. A., y Cía. Seguros La Unión y El Fénix Español, S. A., e imponiendo a la parte actora las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado don Efreem Fraile Hoyos por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y otro en tablón anuncios de este Juzgado, a no ser que se solicite una notificación personal de la misma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Hidalgo. (Rubricado.) Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se expide este edicto, en Torrelavega a 16 de octubre de 1979.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### Edicto

Don Antonio Lanzos Robles, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Santander),

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado con el número 28 de 1979, a instancia de don Manuel García Riaño, representado por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez, contra don Angel Santervás Barainca, doña María Luisa Collado González, doña María Luisa Maceda Collado, doña Yolanda Maceda Collado, don Antonio Maceda Collado, don Juan Antonio Jano y don Manuel Gutiérrez de Cos, sobre reclamación de cantidad por lesiones sufridas el niño Manuel



García Riegas, de cuantía indeterminada, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Lanzas Robles.—En San Vicente de la Barquera a 1 de noviembre de 1979. Dada cuenta; por presentados los anteriores escritos y despachos, únense a los autos de su razón. Se tiene por comparecido y parte al procurador don Ramón Luis Díaz Miyar, en nombre y representación de don Angel Santervás, Barainca, don Juan Antonio Jano Crespo y don Manuel Gutiérrez de Cos González, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y en la forma previstos en la Ley. Y en vista de la anterior diligencia y en la misma forma en la anterior, verifíquese un segundo emplazamiento a los demandados Antonio y María Luisa Maceda Collado, a fin de que comparezcan en autos en el término de cinco días, personándose en forma; con la prevención de que, si transcurriere este segundo término sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda; notificándoseles en estrados las demás resoluciones que recayeran.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que doy fe. Firmado: Antonio Lanzas Robles. — Ante mí: Cesáreo Bedoya.

Y para que sirva de segundo emplazamiento a los demandados doña María Luisa y don Antonio Maceda Collado, la primera residente en Venezuela y el segundo en desconocido paradero, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 1 de noviembre de 1979.—El juez de primera instancia, Antonio Lanzas Robles.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a Ismael Collado Pérez, cuyos demás datos de filiación se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este

Juzgado de Distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído, como lesionado, en el juicio de faltas 1.537/79, ser reconocido por el médico forense; siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Ismael Collado Pérez y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 12 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible).

2.403

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

#### Edicto

Solicitada por don Pedro Luis Toba Bretos, licencia municipal para adaptación de una discoteca en el mesón de Santa Lucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30-11-61, se hace público para oír reclamaciones por plazo de diez días, a contar de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo a información pública el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal, 3 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.351

### JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

#### (Ayuntamiento de Cabezón de la Sal)

#### Anuncio

En la Secretaría de esta Junta Vecinal, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre el servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

Lo que, con arreglo a la vigente

Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Casar de Periedo, 25 de octubre de 1979.—El presidente, M. González.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Valdáliga. (2.467)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Colindres, número 2. (2.468)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:**

Voto (primer semestre). (2.421)

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)